

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

Derecho procesal penal I Vivanco, G.1996 (Pág., 19) dice: *“la lucha del hombre por la libertad es casi tan antigua como la humanidad misma. Y el largo camino de la libertad está construido con lágrimas, con gritos y con la sangre de millones de ignotos seres humanos, muchos de ellos ya olvidados a la vuelta de los años”*.

La libertad continúa distante, como una quimera lejana, como un ideal que se vislumbra siempre en el horizonte. A veces no sabemos dónde está, donde se encuentra, pero la buscamos y la necesitamos cada día más, como buscamos la paz y necesitamos la esperanza.

La liberación es una lucha constante del ser humano, es un derecho fundamental de una sociedad que vive en democracia. Aunque, a veces parezca incansable las personas se deben esmerar por lograrla. Pero el camino para llegar a ella no es sencillo, muchas personas han desistido, otras por el contrario han triunfado.

A pesar de lo difícil que sea llegar a ella, algún día la libertad descenderá sobre nuestros hombros como un sol redondo, abrasador y refulgente.

Es en este sentido que la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, votada por la Asamblea Francesa, el 26 de agosto de 1789, expresaba que *“ningún hombre puede ser acusado, detenido o preso más que en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados”*.

Todo ser humano es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Nadie puede ni debe ser acusado mientras no se encuentre escrito en la ley. Asimismo las personas que abusen de su poder, utilizando las leyes a su favor y conveniencia, serán debidamente sancionadas.

No cabe duda que el derecho a la libertad ha sido consagrada por un sinnúmero de Declaraciones, Tratados, Convenios y Legislaciones a través de los años, éstas han ido evolucionando al igual que el hombre. En la actualidad nuestra Carta Fundamental en sus artículos 66, 76, 77, consagran indistintamente el Derecho a la libertad.

En resumen, la norma general en teoría, es el respeto a la libertad del ser humano. La excepción a esta norma es la prisión preventiva, en la forma y por el tiempo que la ley prescriba. La justicia en un cambio de época, está obligada a prepararse debido a la magnitud de las transformaciones que nos rodean. La creciente interconectividad entre individuos e instituciones, obliga a toda entidad pública o privada a adaptar sus estructuras a esas potencialidades.

Meso

Tratado de Derecho Procesal Penal tomo VI Zavala, J.2005 (Pág, 3) dice: “las medidas cautelares están dedicadas a regular la actividad coercitiva del proceso penal”.

Por lo tanto tenemos nuestra legislación que establece el aseguramiento del *“procesado”* y de los bienes necesarios, para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones civiles, la multa y las costas procesales ocasionadas al Estado.

Ahora bien, al hablar de la prisión preventiva se debe advertir que ésta va en contra de la libertad personal, tomando en cuenta que existen limitaciones y garantías constitucionales para el procesado. Ya que nadie puede ni podrá ser privado de su libertad, sino en los casos y bajo las formalidades que establece la ley.

Amparados en las reformas constitucionales y penales se pide medidas alternativas o sustitutivas, a sabiendas de que existe una conmoción social, muerte, odio, o violación en estos casos no se pueden aplicar estas medidas. Por ese motivo hay que tener mucho cuidado al aplicar estas reformas constitucionales y penales, ya que impiden realizar de manera normal el proceso penal.

Micro

Antecedentes

La libertad es un derecho reconocido en las declaraciones universales y en los textos constitucionales, pues es cierto que está sujeta a una serie de restricciones acorde a la conducta de las personas que han cometido el delito. Por esta razón el tema se torna debatible al tratar de definir los límites a esas restricciones, ya que éstas no pueden ser arbitrarias y no deben afectar las garantías de un debido proceso.

La prisión preventiva admite también la caución en los casos que establece la ley. Esta caución puede ser de carácter personal o real, la persona privada de su libertad después de haber depositado el monto de la caución fijada en la respectiva audiencia, obtendrá su inmediata libertad; sin embargo, de ello la Constitución de la República del Ecuador establece que la prisión preventiva se debe aplicar de manera excepcional.

Nudos Críticos

- *Abuso de la prisión preventiva.
- *Desconocimiento de las Medidas Sustitutivas o Alternativas.
- *Falta de aplicación de las Medidas Sustitutivas o Alternativas.
- *Inobservancia de la normativa internacional sobre las garantías y derechos humanos.
- *Violación de derechos propios y garantías reconocidas en la C.R.E.
- *Irrespeto al principio de inocencia.
- *Ilegitimidad de detenciones.
- *Vulnera las garantías personales.

Árbol del problema

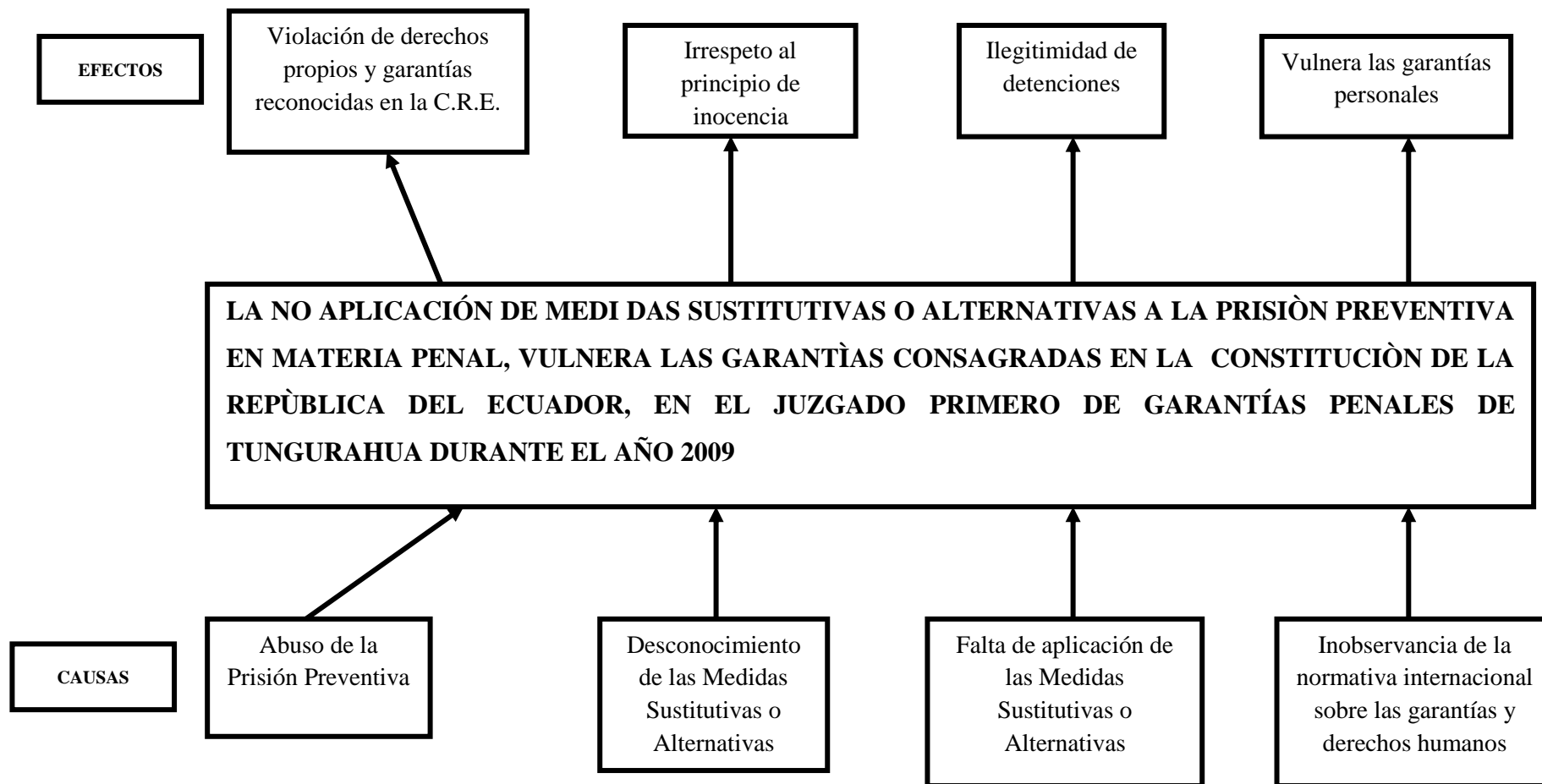


Grafico N° 1

Fuente : investigadora

Elaboración : investigadora

Análisis Crítico

La prisión preventiva es una medida de prevención general y especial que aseguren que el procesado o acusado cumpla con la obligación correspondiente, propios de la pena.

Derecho procesal penal ecuatoriano Dr. Víctor, M. (Pàg, 15) dice: ***“El castigo no comienza con la condena, sino que ha comenzado mucho antes de ésta, con el debate, con la instrucción, con los actos preliminares, incluso con la primera sospecha que recae sobre el imputado”***.

Sin embargo, cuando se dé la prisión preventiva debería haber una investigación profunda de que existan indicios suficientes sobre la existencia del delito y la responsabilidad del procesado para no ser detenidos injustamente. El lugar donde se guarda prisión debería ser un verdadero centro de rehabilitación, ya que afecta directamente al procesado o acusado tanto en lo físico como lo psicológico.

Tratado de derecho procesal penal tomo VI Zabala, J. 2005(Pág. 79) dice ***“Las reglas de vida en la prisión hacen prevalecer las relaciones de pasividad, agresividad y de la dependencia-dominación, no dejan prácticamente lugar alguno para la iniciativa y el dialogo; dichas reglas alimentan el desprecio de la persona y son infantilizantes. En la prisión pierden los hombres su personalidad y su sociabilidad”***.

La garantía procesal del Principio de Inocencia, significa que el estado de inocencia perdura mientras no se declare la culpabilidad; otras garantías básicas del Derecho Penal están consagradas en instrumentos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en nuestra propia Constitución, en ésta se establece que "nadie podrá ser condenado sin juicio previo".

Por lo tanto, no se podrá penar como culpable ni tratarlo como tal durante el proceso penal, a quien no se le haya probado previamente su culpabilidad, en nuestra legislación sucede todo lo contrario, ya que es el imputado quien tiene que probar su inocencia.

La prisión preventiva genera en el acusado distintos daños irreparables tanto su salud física como mental; por lo que las propuestas sustitutivas y/o alternativas procuran no violar garantías y derechos.

Estar preso no es sólo perder el derecho a la libertad, sino también existen efectos más graves que la propia pena; por ejemplo, cuando las causas dañinas son transferidas a terceros. Además el etiquetamiento del ex-presidiario se vincula a los familiares del reo, sus vecinos y colegas de trabajo, acarreando consecuencias nefastas que jamás serán reparadas.

El condenado al recibir su libertad, no consigue ocupación profesional estable, por los graves golpes causados en la prisión; además, sus comunicaciones sociales pasan a ser naturalmente con ex-presidarios. La prisión fabrica, y produce en la madre del detenido penuria, provocando el abandono del resto de hijos, y en la familia entera la vagabundería y la mendicidad.

Las causas producidas por la prisión son varias, entre ellas:

* Somáticos: generados por las consecuencias de lesiones en la piel, infecciones y heridas, porque el preso duerme directamente en el suelo húmedo; además, están encerrados en pequeños espacios sin recibir luz de sol y aire puro. La mala alimentación les causa perturbaciones gastrointestinales.

* Psicológicos: atrofia intelectual, desvíos de actitudes y enfermedades psicopáticas (sexuales, fanatismo, inseguridad, etc.), depresión, ansiedad y miedo, insomnio, pesadillas, alucinaciones.

* Sociales: incapacidad para socializarse y convivir con la familia (choques y disoluciones conyugales, falta de adaptación con los hijos), el título de ex presidiario les dificulta conseguir trabajo.

* Producidos por la ley: el incumplimiento a los derechos del preso, provoca que éstos se vuelvan contra las autoridades y contra el Estado, de manera que ellos no aceptan la ley y tampoco las decisiones judiciales; burocracia procesal imperante.

No existen ni las más mínimas condiciones para que los reos vivan con dignidad dentro de los establecimientos penales.

Por medio de esta investigación se analizará el tema de las medidas sustitutivas o alternativas en los procesos penales, por la acción u omisión de delitos. El problema radica en que si es o no posible aplicar las medidas, y en caso de serlo, bajo qué supuestos y con qué límites.

De acuerdo con el límite temporal de la prisión preventiva, creo que en los delitos sancionados con prisión no debería exceder de treinta días, ni de seis meses. Pero para esto debería haber apremio en el proceso, aumentando personal o jueces que ayuden a agilizar el trámite y que hagan investigaciones más profundas sobre los casos, ya que si no se aplica la celeridad puede ser desfavorable para los acusados o procesados inocentes.

Prognosis

El propósito de este plan de investigación, es que en lo futuro sirva como un aporte para Jueces, Magistrados, Profesores, Estudiantes Universitarios, personajes que se dedican al estudio de los procesos penales, con el objeto de aplicar correctamente las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, que conlleve a la búsqueda del bien común de la sociedad en que vivimos en la actualidad.

Sin lugar a duda la falta de derecho a la defensa para el procesado ocasiona grandes perjuicios impidiendo que pueda defenderse tranquilamente en un procedimiento penal, ya que conllevaría gastos y tiempo. Las autoridades penales no aplican en su totalidad todas las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, talvez, por desconocimiento de la ley.

En la actualidad se observa claramente, que los Jueces no pueden dar una respuesta clara a la sociedad en conflicto, al no Aplicar Medidas Alternativas o Sustitutivas a la Prisión Preventiva como, la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, de abstenerse de acercarse a determinados lugares, a la sujeción a la vigilancia, la prohibición de ausentarse del país , la obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales, el arresto domiciliario, la detención etc., en los diferentes procesos penales.

Por lo tanto en los procesos no hay armonía entre Fiscales y Jueces al pedir y aplicar las medidas sustitutivas conllevando a una distintiva jurídica y lógicamente a la falta de coherencia dentro de los procesos penales y resoluciones.

Formulación del Problema

¿La no aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua, durante el año 2009?

Interrogantes de la Investigación

¿Cuál es la importancia del estudio de las medidas sustitutivas o alternativas y de la prisión preventiva?

¿Qué derechos y garantías se vulneran al ordenar la prisión preventiva?

¿Cómo proponer una alternativa de solución al problema planteado?

Delimitación del objetivo de investigación

Delimitación de contenido

CAMPO : DERECHO PENAL
AREA : PRISIÓN PREVENTIVA
ASPECTO : MEDIDAS ALTERNATIVAS

Delimitación espacial

La investigación se realizará en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el año 2009

Unidades de observación

*Jueces

*Fiscales

*Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

Justificación

Este proyecto de investigación en la actualidad es de sumo interés para las ciencias jurídicas, para los procesados y la sociedad en general; ya que su aplicación ha generado un sinnúmero de controversias por el desconocimiento de las diferentes modalidades que implica, tanto en la prisión preventiva como las medidas sustitutivas o alternativas.

El tema en cuestión es importante, pues la elaboración del Código de Procedimiento Penal es nuevo en cuanto a la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas de la prisión preventiva. Su conocimiento admitirá aportar elementos determinados sobre las ventajas y desventajas de su aplicación.

Este análisis tiene consecuencia social, importancia científica y académica; de gran interés para el procesado, ya que poco se conoce sobre las limitaciones de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, en relación con los derechos y las garantías que se consagran en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales sobre los derechos humanos.

Objetivos

General

Analizar las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva establecidas en el Código de Procedimiento Penal, para una aplicación apropiada, equivalente y segura de las mismas. La adopción, rechazo, cese y/o sustitución de medidas cautelares, acreditando el cumplimiento de los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Específicos

- * Establecer la importancia de las medidas cautelares alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva establecidas en el Código de Procedimiento Penal
- * Considerar la opción más adecuada entre la imposición de la prisión preventiva o la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas con apego a las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- * Presentar una opción de solución a la no aplicación de medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Basados en fuentes bibliográficas referentes al problema en base al estudio, se presentan los siguientes antecedentes investigativos:

Al investigar en las diferentes Universidades donde existe la Facultad de Jurisprudencia, se ha determinado que existen algunas indagaciones que pueden dar apoyo al presente proyecto. Por tratarse de un tema de suma importancia en la vida jurídica de nuestra sociedad, como:

“Origen y evolución de los sistemas de procedimiento penal al aplicar medidas cautelares”, 2006. Universidad Técnica de Ambato

“La no aplicación de las medidas cautelares personales y su importancia en la legislación procesal penal ecuatoriana” 2003. Universidad Técnica de Ambato.

De la revisión bibliográfica así como también del internet, se puede decir que existen varios aportes sobre las medidas cautelares, medidas sustitutivas o alternativas, prisión preventiva, derechos y garantías constitucionales.

Por ejemplo ***La Declaración Universal de los Derechos Humanos***, en su art. 1 dice: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Así también, varios tratadistas del derecho sostienen que la libertad es el don máspreciado por el ser humano, pues su anhelo es ser libre, porque así nació.

Fundamentación

Filosófica

El presente proyecto se fundamenta dentro del paradigma crítico propositivo como una alternativa para la presente investigación que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales. Señalamos que es crítico porque cuestiona la situación actual, la realidad de las medidas sustitutivas o alternativas frente a la prisión preventiva y la violación de garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, es propositivo porque no se suspende en la observación de los fenómenos, sino busca y plantea alternativas de solución social al problema investigado.

El desarrollo de la investigación bajo el problema: **“La no aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua durante el año 2.009”**, requiere de un análisis crítico-propositivo, basado en los referentes ontológico, epistemológico, metodológico y axiológico.

Ontológica

El proyecto concibe la realidad ante una necesidad que tiene que ser satisfecha de manera urgente, creando un sistema de debido proceso que garantice plenamente la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva.

Sociológica

Los efectos de una verdadera administración de justicia en base al cumplimiento del debido proceso tendrá repercusiones sociales que consolidarán la seguridad jurídica con una ejemplar administración de justicia, buscando el bienestar común, la paz y armonía que se anhela en un Estado de Derecho.

Legal

El presente proyecto se respaldará en:

- * Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador.
- * Constitución de la República del Ecuador
- * Código de Procedimiento Penal

Normativa Internacional

Para el desarrollo del trabajo se ha revisado las instrucciones internacionales sobre la libertad y el principio de inocencia.

Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, art. 9º, señala: *"Debiendo presumirse todo hombre es inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley"*.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre contiene todos los elementos de un proceso justo, y habla sobre el principio de inocencia en su Art. 111 *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"*. También la Declaración recoge los principios de legalidad y publicidad junto con exigir el acceso a la defensa, abarcando las garantías en materia penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y su puesta en práctica internacionalmente fue el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su art 49. En el Ecuador se promulgó el 30 de noviembre de 1976. En su Art. 14 establece las garantías jurisdiccionales y procesales, consagrando el estado de inocencia en su N° 2 y detallando los derecho en su N° 3; en el N°2 señala, *"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley"*.

En el plano europeo encontramos la **Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales**, acordada en Roma a fines de 1950, se acopió el ideario político y social de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Refiriéndose al principio de inocencia expresa en su artículo 6 N° 2: *"Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida"*

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá-Colombia en 1948, en su disposición XXVI manifiesta: *"Derecho a Proceso Regular. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable"*

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Nral.1. “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”

Nral.3. “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o

judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

Nral.4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

Nral.5. “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Nral.7. “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”

Nral. 9. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

Art.76. “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Nral.2. “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Nral.3. “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

Nral.5. “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona.”

Nral.7. “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- d) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- e) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- f) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- g) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Art.77. “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Nral. 1. “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona

detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.”

Nral. 3. “Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.”

Nral. 4. “En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.”

Nral. 7. “El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- b) Acogerse al silencio.”

Nral.10. “Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.”

Nral.11. “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo a circunstancias, personalidad del infractor y exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.”

Art.169. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Código de Procedimiento Penal

Art.159. “A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código.”

Art.160. “Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare.
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña, cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;

- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,
- 13) La prisión preventiva.”

Las medidas cautelares de orden real son:

- 1) El secuestro;
- 2) La retención; y,
- 3) El embargo.

Art....- Audiencia de calificación de flagrancia.-“El juez dará inicio a la audiencia identificándose ante los concurrentes como juez de garantías penales, señalando los derechos y garantías a que hubiere a lugar. Luego concederá la palabra al representante de la Fiscalía quien expondrá el caso, indicando las evidencias encontradas en poder del sospechoso, y fundamentando la imputación que justifica el inicio de la instrucción fiscal, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 217 de este Código. El fiscal solicitará las medidas cautelares que estime necesarias para la investigación y señalará un plazo máximo de hasta treinta días para concluir la instrucción fiscal. Acto seguido el juez de garantías penales concederá la palabra al ofendido, en caso de haberlo, al policía si lo estimare necesario, a fin de que relate las circunstancias de la detención. Luego escuchará al detenido para que exponga sus argumentos de defensa, quien lo hará directamente o a través de su abogado defensor. La intervención del detenido no excluye la de su defensor.

El juez de garantías penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de medidas cautelares. Inmediatamente, dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá lo actuado a la Fiscalía General, a fin de que continúe con la instrucción el fiscal especializado que avoque conocimiento, en caso de haberla.”

Art.162. Delito flagrante.-“Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.”

Art....- “La solicitud de prisión preventiva será motivada y el fiscal deberá demostrar la necesidad de la aplicación de dicha medida cautelar. El juez de garantías penales rechazará la solicitud de prisión preventiva que no esté debidamente motivada.

Si el juez de garantías penales resuelve no ordenar la prisión preventiva, y se estableciera que la libertad del procesado puede poner en peligro o en riesgo la seguridad, o la integridad física o psicológica del ofendido, testigos o de otras personas, la Fiscalía adoptará las medidas de amparo previstas en el sistema y programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Si se trata de delitos sexuales o de lesiones producto de violencia intrafamiliar cometidos en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes, a más de las medidas de amparo adoptadas por la Fiscalía, el juez de garantías penales prohibirá que el procesado tenga cualquier tipo de acceso a las víctimas o realice

por sí mismo o a través de terceras personas actos de persecución o de intimidación a las víctimas o algún miembro de su familia.

Toda medida de prisión preventiva se adoptará en audiencia pública, oral y contradictoria, en la misma que el juez de garantías penales resolverá sobre el requerimiento fiscal de esta medida cautelar, y sobre las solicitudes de sustitución u ofrecimiento de caución que se formulen al respecto.

En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, o el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, en la forma y términos previstos en este Código.”

Art.168. Competencia, forma y contenido de la decisión.-“El auto de prisión preventiva solo puede ser dictado por el juez competente, a petición del Fiscal y debe contener:

1. Los datos personales del imputado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva;
3. La fundamentación clara y precisa de cada uno de los presupuestos previstos en el artículo anterior; y,
4. La cita de las disposiciones legales aplicables.”

Art.171. Revisión.- “El juez de garantías penales puede sustituir o derogar una medida cautelar dispuesta con anterioridad o dictarla no obstante de haberla negado anteriormente, cuando:

- a) Concurran hechos nuevos que así lo justifiquen;
- b) Se obtenga evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados o desvanezcan los que motivaron la privación de libertad.

Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de violación o de odio, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en que la persona procesada sea mayor de sesenta años de edad, o una mujer embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto. Este plazo podrá extenderse cuando el niño o niña hubiera nacido con enfermedades que requieran el cuidado de la madre, hasta que las mismas se superen.

Para adoptar la medida cautelar que corresponda, buscará la menor intervención que permita garantizar la presencia del procesado al juicio. Cuando el fiscal haya incumplido el plazo fijado por el juez de garantías penales para el cierre de la investigación y en la audiencia para revisar la medida cautelar no otorgue una explicación satisfactoria, el juez de garantías penales podrá derogar o sustituir la medida cautelar.

Las mujeres embarazadas privadas de libertad que no puedan beneficiarse con la sustitución de la prisión preventiva, cumplirán la medida cautelar en lugares especialmente adecuados para este efecto.

El control del arresto domiciliario está a cargo del juez de garantías penales, quien podrá verificar su cumplimiento a través de la Policía Judicial o por cualquier otro medio. El arrestado no estará necesariamente sometido a vigilancia policial interrumpida; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica.

Si se incumpliere la medida sustitutiva, el juez de garantías penales la dejará sin efecto, y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado. En este caso, no procederá una nueva medida de sustitución.

El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar al juez de garantías penales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación si ésta se ha producido o no, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

La prohibición de salir del país será notificada a la Dirección Nacional de Migración y a las Jefaturas Provinciales de Migración, organismos que serán responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.”

Art. 176. Caución.- “La procedencia y monto de la caución se discutirá en audiencia pública. El monto deberá ser suficiente para garantizar la presencia del procesado al juicio; **para** el efecto se tomará en cuenta las circunstancias personales del procesado y el delito de que se trate. En ningún caso el monto establecido podrá ser inferior al de los daños y perjuicios ocasionados al afectado, donde entre otros rubros se calcularán los daños personales y económicos sufridos, los ingresos que ha dejado de percibir fruto del delito causado, el patrocinio legal, el daño causado a su núcleo familiar y el tiempo invertido por parte del afectado.

El juzgador podrá negar el pedido de caución cuando por la gravedad del caso, el interés público o el incentivo de fuga, considere que no procede.

El fiscal, el ofendido o el procesado, pueden apelar de la resolución judicial, si consideran que el monto fijado no corresponde a las circunstancias procesales. La apelación se concederá en efecto devolutivo.”

Art. 191. Modalidades.-“Para asegurar la presencia del procesado a juicio, la ejecución de la pena y las indemnizaciones pecuniarias, el juez de garantías penales podrá ordenar sobre los bienes de propiedad del procesado el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar. Estas medidas cautelares sólo podrán dictarse cuando el caso reúna las condiciones necesarias como para hacer previsible que el procesado pueda ser llevado a juicio como autor o cómplice y que la necesidad de precautelar la administración de justicia así lo impugnan.”

Categorías fundamentales

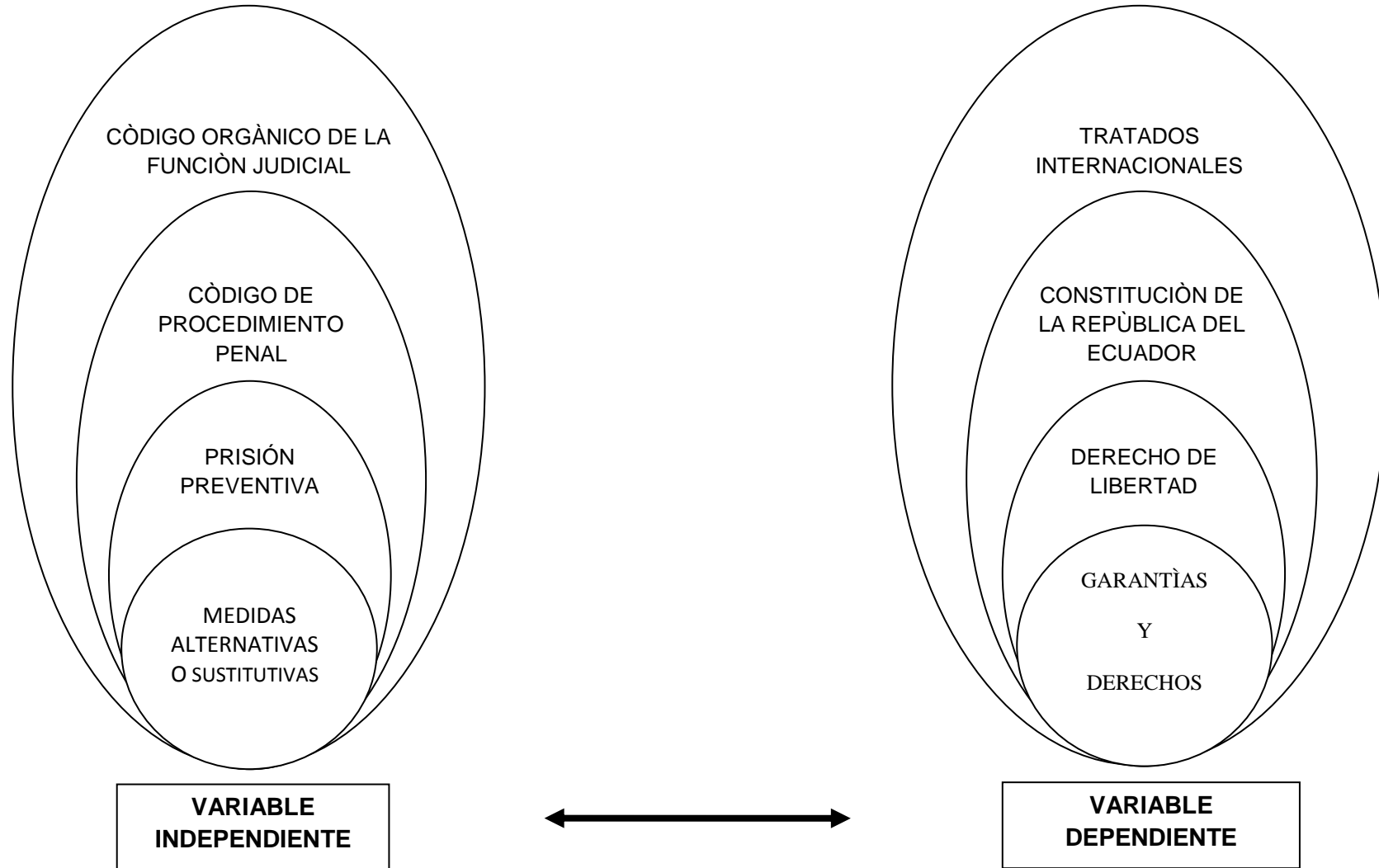


Grafico N° 2

Fuente : investigadora

Elaboración : investigadora

Rueda de atributos de la variable independiente

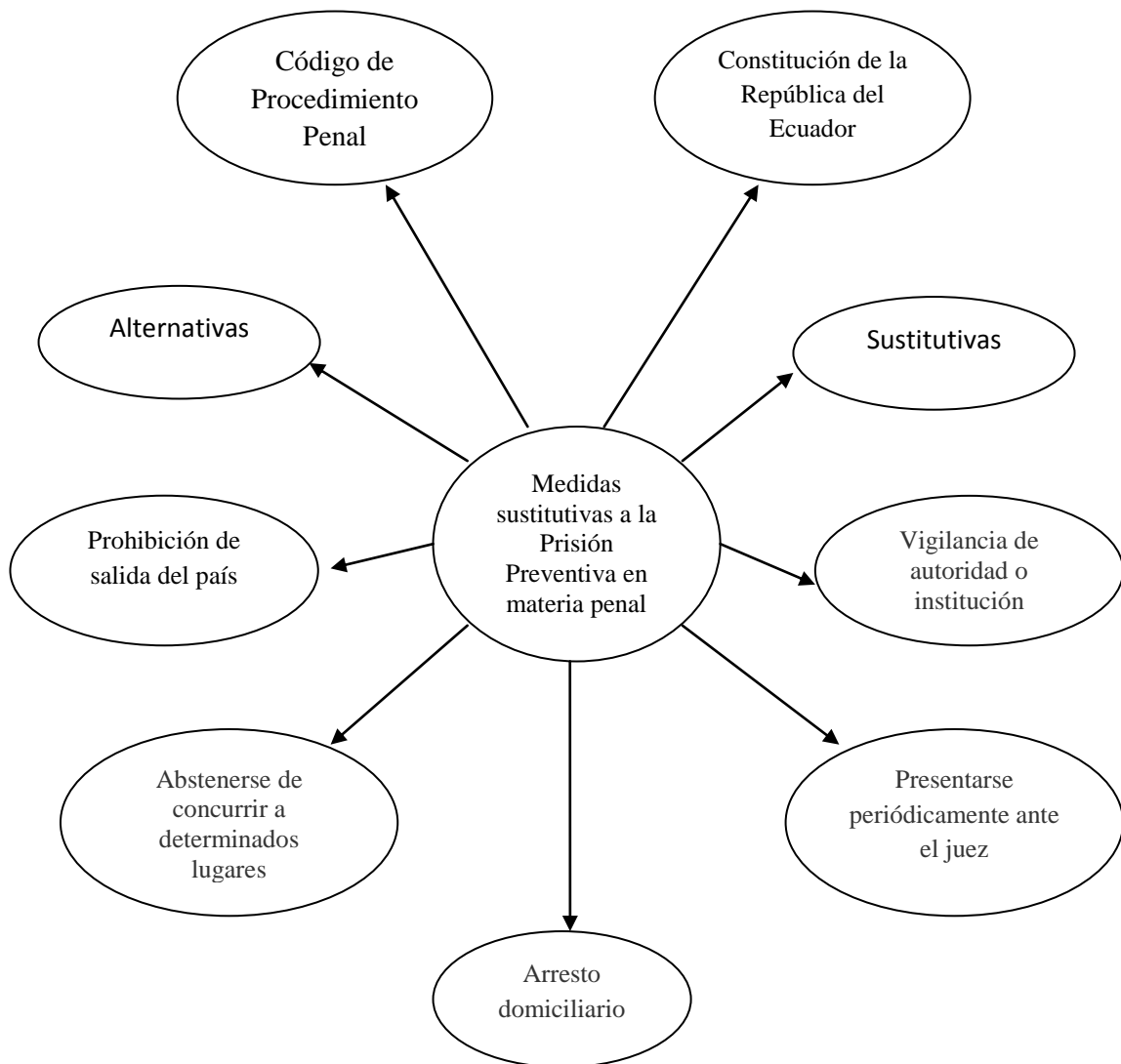


Grafico N 3

Fuente : Investigadora

Elaboración : Investigadora

Rueda de atributos de la variable dependiente

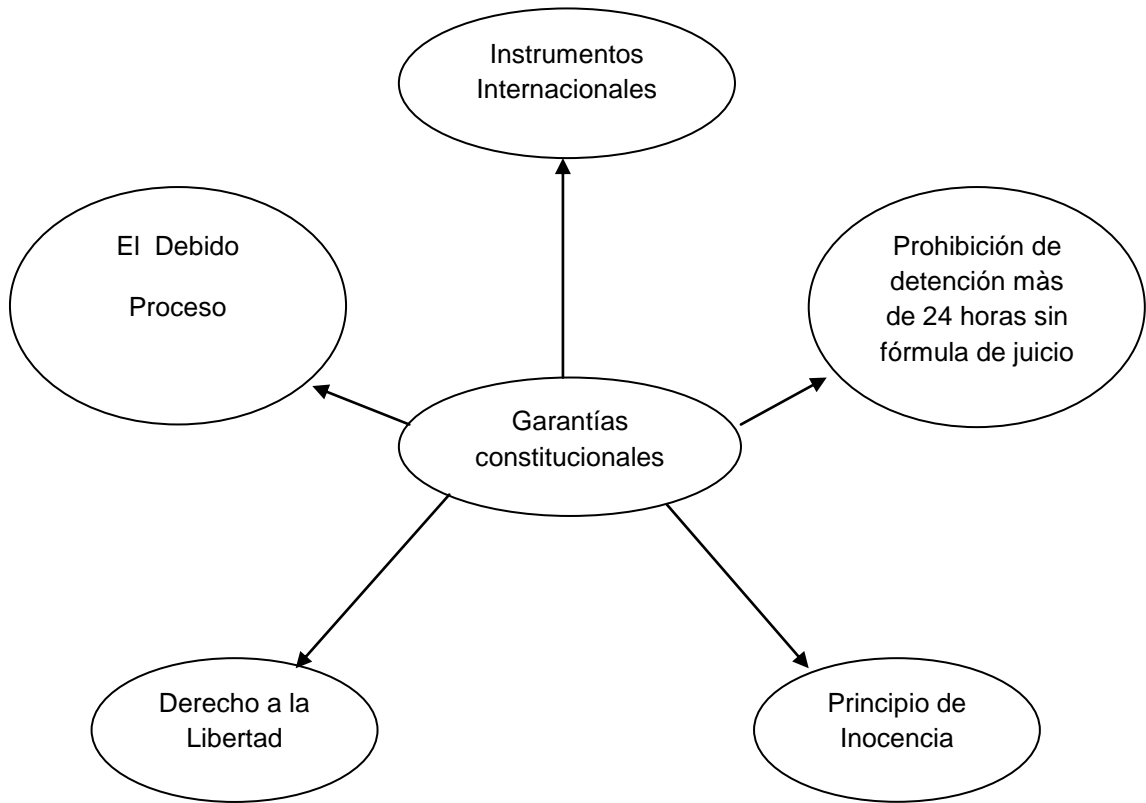


Grafico N 4

Fuente : Investigadora

Elaboración: Investigadora

Código Orgánico de la Función Judicial

En el presente cuerpo legal el Art 225, en sus numerales 1,2 nos manifiesta sobre la competencia que ejercen los jueces.

Art.225 dice: “Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para:

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley.
2. Dictar las medidas cautelares personales o reales.

Con respecto a los dos numerales considero que el juez tiene la facultad absoluta de decidir la libertad del procesado de acuerdo a las leyes y a su sana crítica, lo cual está bajo su responsabilidad el de observar de manera eficiente lo que sucede para poder tomar una decisión sin vulnerar los derechos y garantías de las personas.

Código de Procedimiento Penal

En este cuerpo legislativo también hace referencia a la prisión preventiva. En el Art. 159 dice:

“A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.”

La prisión preventiva se da para que el procesado responda con el cumplimiento de todas sus obligaciones, durante todo el proceso.

Sin embargo las medidas alternativas que se puedan dar al proceso no será una variación para que el acusado cumpla la acción de la pena. El mismo código nos señala el momento, en los casos y la forma como se puede limitar la libertad de la persona.

Puesto que la privación de la libertad tiene un plazo contingente, esto es hasta el punto que concluya el proceso penal.

Prisión preventiva

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VI Cabanellas, G. (Pàg, 87) dice: “Es la eventual compensación para el caso de condena”.

La limitación de la libertad personal en cuanto a prisión provisional no afecta la inocencia del justiciable porque se trata de una medida cautelar que no lleva implícita la presunción de culpabilidad.

Por lo expuesto sirve como mecanismo del proceso para respectivos fines del mismo como son la inmediación del acusado, el impedimento de destrucción de medio de prueba, etc.

En la Constitución de la República del Ecuador nos habla cuando procede la prisión preventiva en el art 67 N.1 dice:

“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúa los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez

siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”

Es evidente que el mandato constitucional tiene la finalidad esencial de librar al procesado de la arbitrariedad de los jueces, y se aplique verdaderamente de acuerdo a la calidad del delito ya que los enjuiciadores deberían pensar que el preso provisional sigue el mismo ritmo de vida que el ya condenado.

Por lo tanto por su negligencia sin analizar previamente el delito injustamente el acusado pagará la pena por no tomar en cuenta las medidas alternativas que se puedan dar, las mismas que deben ser pedidas por los defensores y el juez o jueza no puede ordenar la imposición de estas medidas. La prisión preventiva debe ser, considerada para los magistrados en los últimos de los casos cuando lo crean necesario.

Pero es necesario aclarar que las medidas alternativas se proporcionen siempre y cuando se trate de un delito sancionado con pena de prisión de hasta cinco años y que el imputado no haya sido penado con anterioridad por delito.

Medidas alternativas o sustitutivas

Tratado de derecho procesal penal tomo VI Zavala, J. Caria, J. 2005 (Pág. 179) dice: “Se trata de una norma facultativa para el juez, quien podrá conceder el beneficio si conforme a las circunstancias del caso apareciera que el internado no obstaculizará la recta actuación de la ley”.

Se refiere a que la privación de la libertad de una persona solo debe ser una medida cautelar que se recurra en el caso extremo inaccesible de que no se encuentre, para el caso respectivo, de lo contrario buscar, una medida alternativa a otras menos perjudiciales para el hombre y la sociedad.

El fundamento, de las llamadas medidas alternativas a la prisión preventiva se lo encuentra en la proporcionalidad que debe existir la necesidad de su derivación para fines procesales, deduciendo que la necesidad de imponer es el

único medio para garantizar la sustanciación del proceso penal.

El juez de garantías penales puede disponer la conveniencia de aplicar cualquiera de las medidas cautelares ponderadas entre la menos perjudicial hasta la más grave, como es la prisión provisional.

Prohibición de salida del país

Tratado de derecho procesal penal tomo VI Zavala, J.2005 (Pag.184) dice: “Esta medida tiende a restringir o limitar el área de circulación ambulatoria del afectado con la medida”

Esta es una de las medidas alternativas que el juez puede reemplazar a la prisión preventiva.

En la medida expuesta, el procesado no puede ausentarse del país, esta opción pues no determina si se trata de la ciudad o de la parroquia donde habita el acusado ya que la ley se refiere al ámbito territorial.

Sin embargo con esta facultad no se priva de la libertad personal, individual, al afectado, sino que se trata de medidas cautelares que permitan ambular dentro de la localidad o del país.

Abstenerse de concurrir a determinados lugares

Lamentablemente en esta medida no se encuentra doctrina ya que esta decisión establecida en el código de procedimiento penal entro en vigencia el 25 de Marzo del 2009, la misma que se encuentra constituida en el art 160 N.1 del mencionado código.

Esta medida sirve para proteger al ofendido, que no se sienta amenazado por el procesado.

Arresto domiciliario

Manual de Derecho Penal Velásquez, F.2002 (Pàg.505) dice: “Este castigo, comporta la posibilidad de que el funcionario judicial ordene el cambio de lugar donde el reo debe cumplir la pena privativa de libertad la cual pueden causar graves e irreparables daños a la persona del sentenciado”.

Lo que manifiesta el autor es que puede darse el caso que el procesado no tenga en dicho perímetro su domicilio personal, por lo cual debe establecer uno dentro del contorno para que pueda ser vigilado por el juez competente

Antes que nada hay que manifestar que cualquiera que fuera el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el acusado o procesado sea una persona mayor de sesenta años de edad o que se trate de una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto.

El arresto domiciliario no permite que el prisionero pueda salir de su domicilio, salvo autorización expresa del juez y todas las actividades que debe desarrollarse fuera de su vivienda serán acompañadas por la vigilancia policial respectivamente.

La medida que se analiza arresto domiciliario debe ampliarse en el sentido que se permita al afectado concurrir a su trabajo, a fin que cumpla con sus tareas cotidianas por supuesto bajo la vigilancia respectiva.

Presentarse periódicamente ante el juez

Tratado de derecho procesal penal tomo VI Zavala, J.2005 (Pág. 184) dice: “Esta es una medida de control judicial periódico que tiene por finalidad mantener la vigilancia del afectado sin perjudicar su actividad normal durante el tiempo de sustanciación del respectivo proceso penal”.

Esta medida se encuentra casi en todas las legislaciones procesales penales y, como se comprende, se sustenta en la confianza que se brinda al procesado de que cumplirá la obligación.

Así también las medidas cautelares alternativas pueden ser revocadas en el caso que el juez considere que el procesado incumple con las condiciones inherentes a dichas medidas alternativas.

Es evidente que esta medida alternativa produce consigo serie de ventajas tanto para el proceso como para la persona favorecida, porque de esa manera puede efectuar actividades que le correspondan que le ayuden a superar la situación social y judicial en que se encuentra.

Vigilancia de autoridad o institución

Tratado de derecho procesal penal tomo VI Zabala, J.2005 (Pág. 185) dice: “Se debe entender que la sustitución ordenada debe hacerse bajo el control policial”.

Esto nos manifiesta que la persona beneficiada con esta medida alternativa como arresto domiciliario, su residencia debe estar custodiada por la policía judicial.

Algunos de los casos que pueden darse bajo vigilancia son cuando el juez requiera la presencia del acusado, o si el procesado requiere de un examen médico etc., o actividades que deba desarrollar fuera de su domicilio debe ser vigilado respectivamente.

Esto es con la finalidad de que se desarrolle de manera normal el procedimiento penal, previniendo efectos futuros que pudieran afectar el avance del proceso.

Tratados Internacionales

Debido Proceso, Bermúdez, E. 2001(Pág, 118) dice: “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”.

El sistema internacional de protección de los derechos humanos puede contribuir en la solución de los problemas que genera la prisión preventiva que no cumpla los requisitos de procedibilidad y de los presos sin condena a través de la reclamación o denuncia del afectado a los órganos internacionales de protección para que cese la violación al derecho de libertad y la consecuente reparación del daño causado por parte del Estado.

Los derechos y garantías deben ser ubicadas como normas superiores y que no se puedan derogar ni modificar por acuerdos entre Estados.

Constitución de la República del Ecuador

Derecho Procesal Penal, Vázquez, J (Pág. 218) dice: “La Constitución es una organización del poder, que regula los marcos de convivencia de la Sociedad. En tal sentido, resulta y es el punto fundante de la legalidad del sistema.”

Con respecto a lo que nos manifiesta el Tratadista analizo que: La Supremacía de la Constitución implica la de una legalidad fundamental por encima de la voluntad de quienes ejercen el poder, que solo es válido en la medida en que se desarrolle dentro de los parámetros legales.

En la Constitución de la República del Ecuador el Art.11, nos habla sobre el ejercicio de los derechos y garantías, que se puede exigir de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes que deben garantizar su cumplimiento.

La Constitución es norma de normas y en el sistema penal tiene que desenvolverse, emplearse, descifrarse, y ser previsto de conformidad con la misma.

La ley penal debe interpretarse desde la carta fundamental, con los contenidos humanísticos de los derechos fundamentales que nos manifiesta en la misma, debiendo ser reconocidos y garantizados por el juez o jueza.

Derecho de libertad

Escriche, J.1998 (Pág. 250) dice: “La libertad consiste en el poder de hacer todo lo que no daña a otro”.

Según el análisis del Tratadista indicado considero que la libertad es la facultad que tiene el hombre de obrar o no obrar en todo como crea conveniente.

En nuestra Constitución se Garantiza el derecho de libertad en el Art. 66, como el derecho a la vida, a la inviolabilidad, no a la pena de muerte, a una vida libre de violencia, a la igualdad, tomar decisiones libres, a transitar libremente etc. Todos tenemos derecho a ser libres.

Es decir sin libertad no hay felicidad y nadie tiene que ser utilizado como esclavo ni ser explotado por nadie, la libertad es esencia propia de la naturaleza del hombre.

Nadie puede ser privado de su libertad porque nadie ejerce derecho sobre esa persona, por eso, el derecho procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los magistrados, comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado para poder tomar la decisión correcta y poder privar a la persona de acuerdo al delito cometido.

El debido proceso

Tratado de derecho penal tomo I Gómez, J.2001 (Pág. 716) dice: “El principio de legalidad del debido proceso tiene como presupuesto el derecho fundamental de todo ser humano acusado de un delito, de comparecer ante un juez imparcial y autónomo y a conocer las formas propias del proceso”

El debido proceso es ,en si ,poder de control y garantía, por lo mismo por medio de él se proyectan, las soluciones, las potestades del poder judicial y por lo mismo le establece límites de su función, pero al hablar del debido proceso es también el reconocimiento de las garantías y derechos de la persona investigada.

La finalidad del debido proceso es hacer posible y real, el objetivo general de la investigación penal, y por ende hacer efectivo y prevalente el derecho sustancial, como con los principios y garantías.

El debido proceso es una exigencia para el funcionario judicial y un derecho fundamental para las partes, por lo mismo puede ser apreciado por el juez o jueza desde su óptica, en forma genérica, el juez está en su compromiso de no perder de vista las formas propias de cada proceso.

Principio de inocencia

Tratado de derecho procesal penal tomo I Zavala, J. 2004 (Pág. 198) dice: “Toda persona es inocente hasta que su culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”.

Respecto al principio de inocencia la Constitución en su art 76 N.2 dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

La inocencia no es una presunción, es algo que vive en el hombre y genera un derecho subjetivo. El bien jurídico de la inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere.

La inocencia es asumida tanto constitucional y legalmente como uno de los fundamentos del debido proceso, en general, y el debido proceso en particular. Si la culpabilidad no se constituye legalmente no tendrá validez.

Por lo tanto en la situación jurídica de inocencia se debería requerir que toda sentencia condenatoria descienda de una investigación probatoria, que exista la culpabilidad del procesado, para hacer presente jurídicamente, y que sea obtenida de manera legítima, conforme a los mandatos constitucionales, internacionales y legales que rigen el debido proceso.

Prohibición de detención por más de veinticuatro horas sin fórmula de juicio

En el Código de Procedimiento Penal nos habla sobre la detención en su capítulo III y en los arts. 164, 165, 166 nos manifiesta sobre los requisitos de la boleta de detención, el límite de la detención, y el derecho que tiene el detenido de ser comunicado.

La detención

Art. 164.- Detención.- “Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad.

Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:

1. Los motivos de la detención;
2. El lugar y la fecha en que se la expide; y,

3. La firma del juez competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial.”

Art. 165.- Límite.-“La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.”

Art. 166.- Comunicación.- “Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

La misma comunicación se debe realizar a una persona de confianza que indique el imputado y a su defensor.”

Como nos manifiestan estos artículos también es un derecho que las personas tenemos ya que nadie puede aplicar mas allá de lo que dice la ley, y ninguna persona puede ser privado de su libertad sin que este enunciado anticipadamente su culpabilidad.

FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Una de las novedades que trajo el Código de Procedimiento Penal publicado en el R.O. No. 360 del 13 de enero del 2000, fue, la que contenía el Art. 171 del Código de Procedimiento Penal, llamada por la doctrina como “medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva”, dicho artículo fue sustituido en la última reforma al Código Adjetivo Penal, publicado en el R.O- S No. Del 9 de marzo del 2009.

No entendemos, las causas que tuvo el legislador al reformar el artículo ya que la anterior norma, era en nuestro concepto mucho más clara, pues, aparte de la discrecionalidad para aplicarlas, permitía al juzgador, en primer lugar encontrar los requisitos necesarios para ordenar la correspondiente sustitución; y, en segundo lugar, el artículo citado, enumeraba taxativamente las clases de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva.

El actual artículo que merece un análisis profundo, aparte de confuso, tampoco ayuda al juzgador en cuanto a determinar, cuáles son las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva. El inciso segundo del Art. 171, dice: *Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de delitos sexuales, de odio, de los sancionados con pena de reclusión o cuando no exista reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario...*”, con lo cual se entiende que el arresto domiciliario es la única medida sustitutiva o alternativa a la prisión preventiva lo cual en nuestro concepto es erróneo, ya que si hacemos un ligero repaso al Art. 160, en él podemos encontrar 11 medidas sustitutivas a la prisión preventiva, las mismas que deberían constar en el mismo artículo 171 dentro del Capítulo correspondiente a la Prisión Preventiva, lógicamente con una redacción mucho más clara y precisa.

Concomitante con mi posición al respecto, El tratadista Ecuatoriano Jorge Zabala Baquerizo, al hacer el comentario sobre las medidas sustitutivas o

alternativas a la prisión preventiva (Comentario al Código de Procedimiento Penal que estuvo en vigencia hasta el año 2000), ha dicho y con mucho acierto de que “ se ha pensado en algunos sustitutos procesales penales para la prisión preventiva, tales como el llamado arresto domiciliario; la presentación periódica ante una autoridad...; la prohibición de concurrir a ciertos lugares; la prohibición de alejarse del lugar en donde se sustancia el proceso; etc., los mismos que corroboran lo expuesto en líneas precedentes, y que como habíamos manifestado las medidas enumeradas en los numerales del 1 al 11 del Art. 160 del Código vienen a ser sustitutivas a la prisión preventiva.

En nuestra legislación, la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, es facultativa, ya que la última parte del numeral 1 del Art. 77 de nuestra Carta Fundamental, que dice: ***“La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”***; es decir, esta norma le confiere facultad al juzgador de decidir si la aplica o la niega. Estas medidas sustitutivas queda a criterio discrecional del juez, como garante en el nuevo sistema procesal penal; del mismo modo que el juez es garantista para dictar órdenes como el allanamiento de un domicilio para ordenar la interceptación de llamadas telefónicas, para ordenar la prisión, la obtención de fluidos corporales etc.

Para aclarar un poco este tema, recordemos que en base al Art. 1 de nuestro Código Civil, las leyes son de tres clases: imperativas, prohibitivas y permisivas. Las prohibitivas mandan a hacer algo; las prohibitivas, prohíben hacer algo; mientras que las permisivas, permiten hacer algo.

Como se podrá advertir, el precepto constitucional que es motivo de análisis, contiene la palabra “podrá”, que proviene del verbo poder, conjugado en futuro perfecto. Según la primera acepción que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra “poder” significa, “tener la facultad o el medio de hacer una cosa”.

Lo dicho lleva a pronunciarnos, desde un punto de vista científico, a favor

del sistema por el cual las medidas sustitutivas a la prisión preventiva deben ser ordenadas, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos procesales que permitan su aplicación teniendo como fin la libertad del encausado; siempre y cuando medien ciertos presupuestos procesales, los mismos que a mi criterio deberían ser: 1) Que se asegure la comparecencia del procesado a juicio y el consiguiente cumplimiento de la pena; 2) Que alguna persona con suficiente solvencia moral comprobada, garantice el cumplimiento de tal o cual medida sustitutiva; 3) que se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad menor a cinco años; y, 4) que no sea reincidente.

Con esto, limitaríamos la capacidad o facultad que tiene el juez para dictar una de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, ya que como está la norma, y su consiguiente aplicación trae, pues, serios problemas a la administración de justicia ya que en muchos casos, personas que han cometido delitos graves, reincidentes, etc., delincuentes que beneficiados por esta facultad del juez, al salir de la cárcel a la calle nuevamente cometen infracciones, siguiendo con esta cadena interminable de infracciones que atentan seriamente a la paz y tranquilidad de todos quienes formamos parte de la sociedad ecuatoriana.

Entendemos que la función del juez no es precisamente, como muchos piensan, un función simple y sencilla. No nos corresponde hacer un estudio de la importancia de dicha función de juzgar, las mismas que se han ocupado ya escritores muy valiosos. Lo que nos corresponde atender es que el juez es una persona humana, sujeto a errores que en el ir de venir en el hacer cotidiano puede cometerlos, sin intención.

Puntualizamos eso sí, que lastimosamente, las normas creadas por el legislador ecuatoriano, adolecen de tecnicismo jurídico, lo que conlleva necesariamente a una mala o errónea aplicación de la misma por parte de quienes administran justicia en el Estado Ecuatoriano.

Hipótesis

La no aplicación de las Medidas Sustitutivas a la prisión preventiva, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua durante el año 2009.

Determinación de variables

Variable independiente

Medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Variable dependiente

Vulneran las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

En base paradigma seleccionado en la fundamentación filosófica, para la ejecución de este trabajo se utilizará el paradigma crítico-propositivo, ya que permitirá analizar, criticar, opinar y comentar todo lo que sucede en la realidad con relación al problema.

Mediante el enfoque cualitativo se podrá obtener una idea amplia sobre la hipótesis y así plantear alternativas de solución frente al problema. Tomando en cuenta los valores, creencias, conocimientos, costumbres, etc.

Modalidad básica de la investigación

Para la elaboración de este proyecto es necesario utilizar las siguientes modalidades:

De Campo

La investigación se desarrollará en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, específicamente en el Juzgado Primero de Garantías Penales.

La investigación se realizará en forma directa; es decir, en el lugar donde se producen los hechos y de acuerdo con los objetivos del proyecto, para así obtener eficazmente la información.

Entre los instrumentos y técnicas de investigación, se aplicará la observación,

y encuesta a los diferentes Jueces de Garantías Penales y Fiscales; y, profesionales del derecho, con el propósito de obtener información y adquirir conocimiento real sobre problema, para de esta manera preparar una propuesta acorde a las necesidades.

Bibliográfica – documental

Como fuente secundaria he creído, necesario acudir a la investigación documental que ha servido como fuente principal de esta investigación, la bibliografía jurídica, constitucional de grandes autores que abordan el tema del presente proyecto, además de revisar reportajes de prensa, entre otros.

Hemerográfica

Los periódicos de la localidad y del país han sido de gran ayuda, en la revisión y análisis en cuanto al entorno socio-jurídico.

Otras fuentes de investigación

Ha sido de gran ayuda la tecnología y recurso de información en la red, pues ciertos conceptos y estadísticas ayudan al proceso de la presente investigación.

Tipo de investigación

Descriptivo

Asociación de variables

El trabajo se realizará a nivel de Asociación de Variables, en el plan investigativo se ha usado en primer lugar un modelo Dialéctico Explicativo, a través de la cual se logrará interpretar los fenómenos que han surgido durante la transformación y reformas que ha optado nuestra Normativa Procesal Penal Ecuatoriana.

Analítico-Sintético

Durante todo el proceso de investigación es necesario el análisis y la síntesis, para establecer conclusiones y recomendaciones acerca de las medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva.

Población y muestra

Población.

Para la población se utilizará el muestreo no probabilístico; es decir que se seleccionó a veinte abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Tungurahua, tres jueces y tres fiscales de la Fiscalía General del Estado de esta jurisdicción, ya que ellos conocen el problema a tratarse.

Unidades de observación

* Abogados a libre ejercicio.	20
* Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; y,	3
* Fiscales de Tungurahua.	3

Muestra

Se ha decidido trabajar con abogados, jueces, fiscales de la Fiscalía General del Estado, ya que ellos conocen y tienen un amplio conocimiento en el problema a investigarse.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N.1

Variable independiente: medidas sustitutivas a la prisión preventiva

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICO	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Son medidas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en los demás ordenamientos de nuestro país por el cual una persona privada de su libertad puede a través de esta garantía recobrar su libertad, aunque de una manera limitada.</p>	<p>Medidas consagradas en el ordenamiento jurídico de la república</p> <p>Garantía a la libertad.</p> <p>Puede una persona recobrar su libertad limitadamente</p>	<p>Las medidas son de dos clases: reales y personales</p> <p>Se requiere de ciertos requisitos para su aplicabilidad.</p> <p>Sustitución</p> <p>Aplicabilidad</p>	<p>¿Qué es la prisión preventiva?</p> <p>¿Cuáles son los requisitos para que se dicte la prisión preventiva?</p> <p>¿Cuándo opera la sustitución?</p> <p>¿Cuándo se aplica una medida sustitutiva a la prisión preventiva?</p>	<p>* Encuesta Cuestionario</p> <p>* Encuesta Cuestionario</p> <p>* Encuesta Cuestionario</p> <p>* Encuesta Cuestionario</p>

Fuente: Investigadora
Elaboración: Investigadora

Cuadro N.2

Variable dependiente: garantías constitucionales

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS BÁSICO	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La Constitución como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, es la principal garante de la acción de la ley y de sus propios mandatos normativos; así como hacer valer permanentemente dichas garantías.</p> <p>Según la Constitución del Ecuador, el juez siempre podrá ordenar alguna de estas medidas</p>	<p>Norma suprema</p> <p>Fundamento del ordenamiento jurídico</p> <p>Son medidas sustitutivas a la prisión preventiva</p> <p>Constituye una garantía para las personas privadas de su libertad.</p>	<p>Derecho a la libertad.</p> <p>Principio de inocencia.</p> <p>El debido proceso</p> <p>Garantía al ser detenida una persona.</p> <p>Prohibición de la detención por más de 24 horas.</p>	<p>¿Qué es el derecho a la libertad?</p> <p>¿Qué el principio de inocencia?</p> <p>¿Qué es el debido proceso?</p> <p>¿Cuáles son las garantías de una persona al ser detenida?</p> <p>¿Cuándo se prohíbe la detención más de 24 horas?</p>	<p>* Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>* Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>* Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>* Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>* Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Dirigido a los señores Jueces, Fiscales y profesionales del derecho, elaborada con preguntas cerradas que permitirán obtener información sobre las variables del presente trabajo.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica denominada “juicio de expertos”; la confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba, con el fin de detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de ser aplicados.

Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces, Fiscales, Abogados
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Año 2009
6.- ¿Dónde?	Corte Provincial de Justicia de Tungurahua Ministerio Público
7.- ¿Cuántas veces?	Dos veces
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Instrumentos, cuestionario, encuesta
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas

Plan de procesamientos de información

***Revisión** de la información recogida; es decir limpieza del texto, para eliminar palabras defectuosas, contradictorias, e impertinentes, etc.

***Repetición** de la recolección, para corregir fallas de contestación de los diferentes encuestados.

***Tabulación** o cuadros de las variables presentadas en la hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de los datos presentados en la encuesta.

***Cuadros** de una sola variable, cuadros con cruce de variables, etc.

***Estudio estadístico** de datos para presentación de resultados.

Para procesar la información obtenida se realizaron las siguientes actividades.

La tabulación se realizará en forma computarizada mediante el programa de Microsoft Office Excel 2003, que se presenta a continuación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez concluido con la recolección de datos a través de la encuesta, se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos de los siguientes instrumentos de recolección de datos.

PREGUNTA No. 1

¿Conoce usted sobre la medida cautelar de carácter personal llamada prisión preventiva?

Cuadro N.3

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	26	100
NO	0	0
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora



Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

De las 26 personas encuestadas, observamos que el 100% responde que SI conoce la medida cautelar llamada prisión preventiva.

Interpretación de datos

La totalidad de los profesionales del Derecho manifiestan conocer la medida cautelar de carácter personal llamada prisión preventiva.

PREGUNTA No. 2

Piensa usted. Que la aplicación de medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva se sumplen?

Cuadro N.4

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	13	50
NO	13	50
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora



Gráfico N.6
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

Luego de analizar las respuestas de las personas, determinamos que 13 de ellas piensan que si se cumplen la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, representando el 50% de los encuestados, mientras que el otro 50% dicen que no se cumplen.

Interpretación de datos

En esta pregunta se presenta una clara división de criterios, ya que únicamente la mitad de los profesionales del derecho encuestados, manifiestan que hay cumplimiento de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted que ninguna persona puede permanecer privada de su libertad por más de 24 horas?

Cuadro N.5

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	24	92,3
NO	2	7,7
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora



Gráfico N.7
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

De las 26 personas encuestadas tienen conocimiento que ninguna persona puede estar privada de su libertad por más de 24 horas que corresponde al 92,3% y 2 personas desconocen al respecto que corresponde al 7.7%.

Interpretación de datos

La gran mayoría de respuestas en esta pregunta fueron positivas (92,3%) en cuanto al conocimiento de que ninguna persona puede permanecer privado de su libertad por más de 24 horas.

PREGUNTA No. 4

¿Cree usted que la persona privada de la libertad a través de la prisión preventiva puede solicitar y acogerse a las medidas sustitutivas y alternativas?

Cuadro N.6

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	24	92,3
NO	2	7,7
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

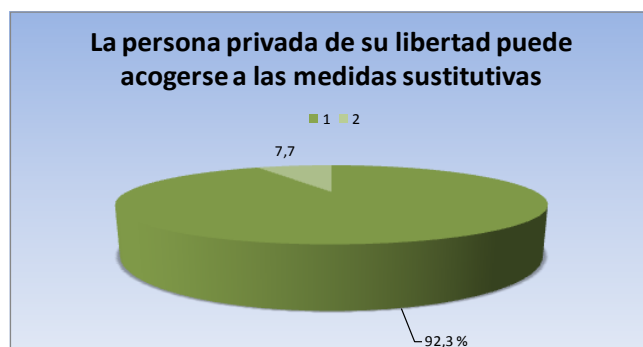


Gráfico N.8
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

De los 26 profesionales del derecho el 92.3% creen que las personas privadas de su libertad pueden acogerse a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva mientras que 2 personas dicen que no correspondiente al 7.7%.

Interpretación de datos

Casi la totalidad de los encuestados que corresponden al 92.3% dicen que las personas privadas de su libertad si pueden adogerse a las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que la no aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva vulnera las garantías constitucionales?

Cuadro N.7

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	18	69,2
NO	8	30,8
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

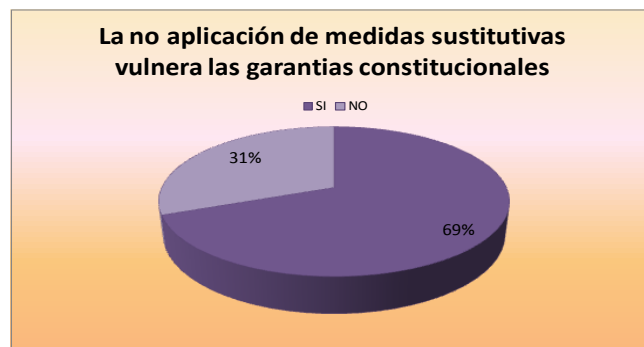


Gráfico N.9
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

Del total de los encuestados, 18 que equivale el 69,2% consideran que la no aplicación de las medidas sustitutivas vulnera las garantías constitucionales, mientras que 8 personas; el 30,8%; manifiestan lo contrario.

Interpretación de datos

Nuestra conclusión es que el 69.2% consideran que la no aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva vulnera las garantías constitucionales.

PREGUNTA No. 6

¿Observa usted que se cumplen los requisitos que determina la ley para que se dicte la prisión preventiva?

Cuadro N.8

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	13	50
NO	13	50
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

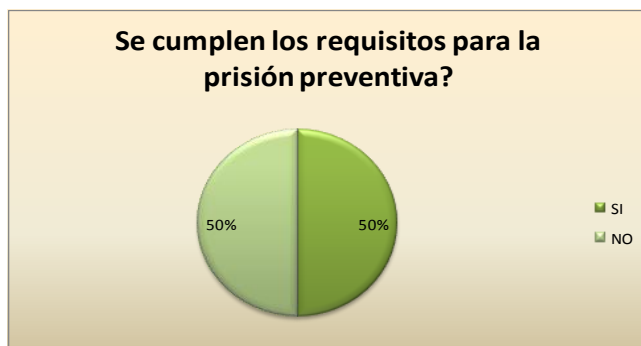


Gráfico N.10
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

De las personas encuestadas el 50% responden que si se cumplen los requisitos que determina la ley para dictar la prisión preventiva.

Interpretación de datos

El cincuenta por ciento de las 26 personas encuestadas responden a favor de la pregunta.

PREGUNTA No. 7

¿Sabe usted que las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva se aplica en los juzgados de Garantías Penales de esta ciudad de Ambato?

Cuadro N.9

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	19	73
NO	7	27
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

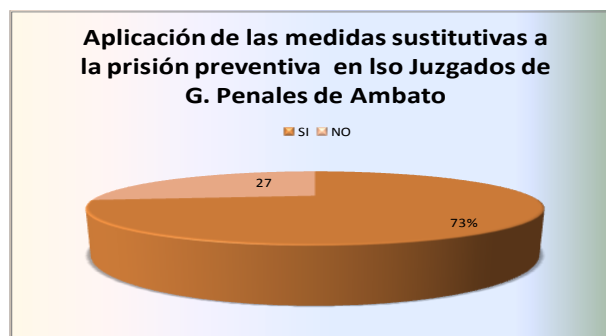


Gráfico N.11
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

Luego de tabular los datos de la presente pregunta el 73% de los profesionales manifiestan que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva si se aplica en los juzgados de Garantías Penales de esta ciudad de Ambato mientras que el 27% responden que no.

Interpretación de datos

Luego del análisis correspondiente la mayoría de las personas encuestadas que corresponde al 73% dicen que si se aplican la medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los juzgados de esta ciudad de Ambato.

PREGUNTA No. 8

¿Cree usted que la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva ordenada por el juez de Garantías Penales deben aplicarse en los casos que determina la Ley?

Cuadro N.10

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	26	100
NO	0	0
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

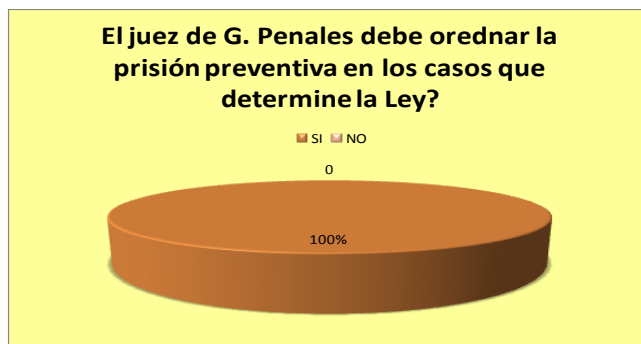


Gráfico N.12
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

De los 26 profesionales encuestados el 100% responden que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva ordenada por el juez de Garantías Penales deben aplicarse en los casos que determina la Ley.

Interpretación de datos

La totalidad de los profesionales encuestados que corresponde al 100% responden que las medidas alternativas ordenada por el juez deben aplicarse de acuerdo a lo determina la Ley.

PREGUNTA No. 9

¿Considera usted que se aplican las medidas sustitutivas o alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal de manera eficiente en los procesos?

Cuadro N.11

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	7	27
NO	19	73
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

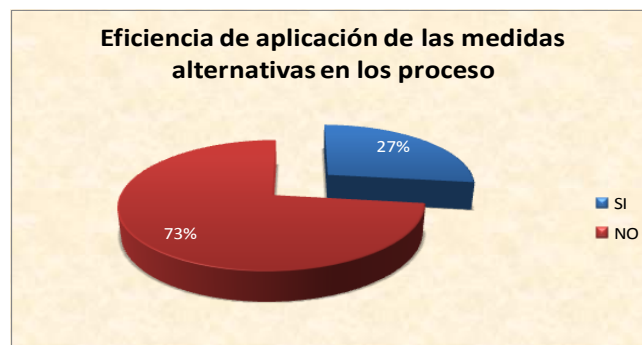


Grafico N.13
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

Al analizar las respuestas obtenidas observamos que 19 encuestados afirman que no se aplican las medidas alternativas previstas en el C.P.P.y los 7 restantes opinan que si se aplican estas medidas.

Interpretación de datos

Es un porcentaje muy alto (73%), las personas que manifiestan que en los procesos penales no se aplican eficientemente las medidas sustitutivas.

PREGUNTA No. 10

¿Cree usted que las autoridades cometen abuso al privar la libertad a una persona sin antes ser investigada?

Cuadro.N.12

Alternativas	Respuesta	Porcentaje (%)
SI	21	80,8
NO	5	19,2
TOTALES	26	100

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora



Gráfico N.14
Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis de datos

Del total de la muestra de investigación, 21 personas que representa el 81% afirman que en verdad existe abuso por parte de las autoridades mientras que el 19% manifiesta no haber palpado tal abuso.

Interpretación de datos

Existe una opinión casi generalizada; el 81%; en cuanto al abuso que existe por parte de las autoridades al privar la libertad de personas sin una investigación previa.

FICHA DE OBSERVACIÓN DEL PROCESO

Proceso: 0025

Juzgado: Primero de lo Penal de Tungurahua

Tipo de Caso: Tenencia Ilegal de armas

Análisis de los resultados.

En los días y horas señalados se realizó la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS EN DELITO FLAGRANTE, Comparecen a la Audiencia el Señor Fiscal de la Provincia de Tungurahua, con el aprehendido se ha da por iniciada la Audiencia respectiva. El Señor Juez Pregunta al aprehendido, si por parte de la Policía Nacional se le hizo conocer los derechos del debido proceso, conforme consta del Parte Policial en la que reposa la firma y rúbrica, si es su firma. El manifiesta que SI. También le pregunta si desea hacer alguna intervención respecto al motivo de su aprehencion.El Manifiesta que le detuvieron sin motivo alguno. El Señor Juez concede la palabra al Señor Fiscal quien manifiesta: Por el turno respectivo conoció la aprehensión que se realizó, en el Sector Plaza de la Parroquia Huachi Grande, perteneciente al Cantón Ambato, circunstancias en que al ser interceptado el mencionado ciudadano, en su poder se encontró un revolver de fabricación casera, color plateado con cacha de madera, la misma que se anexa al respectivo Parte Policial como evidencia. Considera que en base a lo que existe en este caso el parte policial, el comprobante de entrega de evidencias y la copia de la versión rendida en ese caso por el sospechoso, dice que existe medios suficientes para imputar como efecto resuelve dar inicio a la Instrucción Fiscal imputando al sospechoso, por su presunta participación en este delito de Tenencia Ilegal de una arma de fuego, de la misma manera por estar el mencionado presente junto con su defensa dice que se notifique con la apertura de la Instrucción Fiscal. En cuanto a las medidas cautelares considera que no es prudente pedir .A continuación del Señor Fiscal el Juez Concede la palabra a la defensora del aprehendido y dice: haciendo usos de sus derechos constitucionales

para defender al aprehendido manifiesta ,que al sospechoso los Agentes del Orden lo interceptaron como que fuera un delincuente aduciendo que su ex conviviente había manifestado que en el interior de su bolso tenía un revolver, revolver como él lo manifestó que no se le encontró en sus manos y que él se había encontrado, de ello son testigos cinco amigos, el fiscal manifiesta que lo que tenían que incautar es el arma y no proceder a la aprehensión, por otra parte no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción, como tampoco la responsabilidad, por lo que exigió la inmediata libertad.

El juez manifestó que la Fiscalía ha dado inicio a la Instrucción Fiscal y se ha dado por notificada a las partes presentes y por Secretaría se notificará a las partes ausentes, y por cuanto que no se ha solicitado medida cautelar en contra del aprehendido y encontrándose detenido se ordena su inmediata libertad.

CONCLUSIÒN

En este proceso se ha cumplido lo dispuesto en el Art.162 del Código de procedimiento Penal de manera correcta ya que la persona sorprendida en delito flagrante fue puesto inmediatamente en conocimiento ante juez de Garantías Penales, dentro de veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito Flagrante, el fiscal solicitó al juez de Garantías Penales que se convoque a la audiencia oral en la que se realiza o no la imputación y solicitar la medida cautelar.

El juez procedió conforme el Art 167 del Código de Procedimiento Penal observo que no hay indicios suficientes, ni indicios claros para proceder a la prisión preventiva y decidió la inmediata libertad del aprehendido.

Con respecto al Delito Flagrante los siguientes Art 160 innumerado, 162 innumerado , 162 y 168 del Código de Procedimiento Penal dicen:

Art....- Audiencia de calificación de flagrancia.-“El juez dará inicio a la audiencia identificándose ante los concurrentes como juez de garantías penales,

señalando los derechos y garantías a que hubiere a lugar. Luego concederá la palabra al representante de la Fiscalía quien expondrá el caso, indicando las evidencias encontradas en poder del sospechoso, y fundamentando la imputación que justifica el inicio de la instrucción fiscal, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 217 de este Código.

El fiscal solicitará las medidas cautelares que estime necesarias para la investigación y señalará un plazo máximo de hasta treinta días para concluir la instrucción fiscal. Acto seguido el juez de garantías penales concederá la palabra al ofendido, en caso de haberlo, al policía si lo estimare necesario, a fin de que relate las circunstancias de la detención. Luego escuchará al detenido para que exponga sus argumentos de defensa, quien lo hará directamente o a través de su abogado defensor. La intervención del detenido no excluye la de su defensor.

El juez de garantías penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de medidas cautelares. Inmediatamente, dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá lo actuado a la Fiscalía General, a fin de que continúe con la instrucción el fiscal especializado que avoque conocimiento, en caso de haberla.”

Art. 162. Delito flagrante.—“Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.”

Art....- “La solicitud de prisión preventiva será motivada y el fiscal deberá demostrar la necesidad de la aplicación de dicha medida cautelar. El juez

de garantías penales rechazará la solicitud de prisión preventiva que no esté debidamente motivada.

Si el juez de garantías penales resuelve no ordenar la prisión preventiva, y se estableciera que la libertad del procesado puede poner en peligro o en riesgo la seguridad, o la integridad física o psicológica del ofendido, testigos o de otras personas, la Fiscalía adoptará las medidas de amparo previstas en el sistema y programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Si se trata de delitos sexuales o de lesiones producto de violencia intrafamiliar cometidos en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes, a más de las medidas de amparo adoptadas por la Fiscalía, el juez de garantías penales prohibirá que el procesado tenga cualquier tipo de acceso a las víctimas o realice por sí mismo o a través de terceras personas actos de persecución o de intimidación a las víctimas o algún miembro de su familia.

Toda medida de prisión preventiva se adoptará en audiencia pública, oral y contradictoria, en la misma que el juez de garantías penales resolverá sobre el requerimiento fiscal de esta medida cautelar, y sobre las solicitudes de sustitución u ofrecimiento de caución que se formulen al respecto.

En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, o el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, en la forma y términos previstos en este Código.”

Art. 168. Competencia, forma y contenido de la decisión.—“El auto de prisión preventiva sólo puede ser dictado por el juez competente, a petición del Fiscal”.

FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESO

Proceso: 0049

Juzgado: Primero de lo Penal de Tungurahua

Tipo del Caso: Delito de Intimidación

Análisis de los resultados

En el juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua integrado por el juez de garantías penales y Secretario en el día y hora señalados se realiza la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS. Comparecen a la Audiencia el Fiscal, el defensor de los procesados, el defensor del ofendido, el juez de conformidad con lo dispuesto en el Art.217 del Código de Procedimiento Penal, da por iniciada la audiencia y concede la palabra al Fiscal, quien expone: Señor juez en lo que dispone el Art.217 del Código de Procedimiento Penal ha solicitado que se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos , respecto al caso manifiesta que la denuncia presentada por el ofendido, el procesado y otras personas más alrededor de 14 le acusa que él y su padre le han disparado a su sobrino en ese momento una persona le ha apuntado con una arma de fuego a la altura de su oreja diciéndole que si hacía algo le disparaba en la cabeza, manifiesta también que los procesados donde lo encuentran le insultan con malas palabras. El Fiscal en la indagación ha recabado indicios como diferentes versiones de testigos. Considerando que hay méritos resuelve dar por inicio a la instrucción fiscal imputando a los procesados, solicitando medidas cautelares establecidas en el Art. 160 Numerales 7,10 y 4 del Código de Procedimiento Penal. Seguido del mismo el Juez concede la palabra al ofendido, representado por su defensor dice: La pruebas de descargo manifiestan que solamente fue una amistosa conversación, mismas versiones que se contradicen los otros testigos presentados por los procesados ya que manifiestan que si hubo discusión y reclamos, el defensor por lo expuesto se une al petitorio del Fiscal, acto seguido se concede la palabra al defensor de los sospechosos dice que

discrepa mucho con el señor Fiscal en cuanto a la versión rendida por el denunciante ya que es totalmente distinta a la denuncia que presenta en la Policía Judicial, incluso manifiesta señor juez en esta Formulación de Cargos estando inmerso un Delito de Acción Privada contemplado en el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal en que se trata de las injurias no calumniosas graves, existe incompetencia de su parte para conocer esta causa y por otra parte ha transcurrido 180 días y por tanto también se debe declarar la prescripción de la acción penal, en este sentido dice que no existe ningún acto de intimidación.

A la respectiva Audiencia el juez manifiesta: por cuanto el ejercicio de la acción penal le corresponde a la Fiscalía Provincial y habiéndose dado inicio a la Instrucción Fiscal por el Delito de Intimidación y dispone se notifique a las partes procesales presentes, en cuanto a la parte alegada por los imputados respecto a la competencia y prescripción no es momento procesal para pronunciarse y lo hará oportunamente.

Respecto a la medida cautelar de carácter personal solicitada considera que no existe méritos suficientes para ordenar la medida cautelar de carácter personal por el momento.

CONCLUSIÓN

El juez considera que no existen indicios suficientes para dictar la medida cautelar de carácter personal solicitada por el fiscal que fueron medidas alternativas a la prisión preventiva Art.160 N. 7, 10 y 4.

Lo que considero es que no había competencia por parte del fiscal para que conozca la presente denuncia ya que es un Delito de Acción Privada y han transcurrido 180 y no tiene validez el presente proceso que se encuentra contemplado en el Art.381 del Código Penal.

FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESO

Proceso: 0255

Juzgado: Primero de lo Penal de Tungurahua

Tipo del caso: Lesiones

Análisis de los resultados

En los días y horas señalados se realiza la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS de acuerdo al Art.217 del Código de Procedimiento Penal, comparecen a la Audiencia el Fiscal de Tungurahua, el defensor del denunciante, el abogado de los sospechosos. El Señor juez concede la palabra al Fiscal, quien expone: De las copias presentadas certificadas que le presenta al juez manifiesta que tuvo conocimiento que el ofendido ha sido agredido por los sospechosos. Dentro de las investigaciones consta la denuncia y respectivamente reconocido por el ofendido, consta reconocimiento médico legal en el que se indican, las Lesiones son producidas por una acción traumática directa contundente e impactante, el examinado presentó incapacidad de doce días quien en lo principal indica que el día de lo sucedido se ha golpeado el sospechoso con el ofendido de tal manera consta el parte policial que se comunica la agresión al ofendido ,consta versiones de los hechos. Con estos antecedentes, se determina la posible existencia de un delito previsto en el Libro II, Título VI, Capítulo II, del Código Penal, por lo tanto existiendo fundamentos suficientes para imputar a los sospechosos, el Fiscal resuelve dar inicio la Instrucción Fiscal, conforme lo manda el último inciso del Art.217 del Código de Procedimiento Penal ,solicita al juez se digne notificar con esta resolución de Instrucción Fiscal a los ya imputados, con el fin que señalen domicilio para sus notificaciones. Acto seguido el juez confiere la palabra al ofendido quien que por medio de su abogado defensor dice: Señor juez se ha demostrado en esta etapa de Indagación, mi defendido ha sido golpeado y maltratado por los sospechosos, las lesiones producidas a mi defendido llega a los doce días, por lo que de acuerdo al Art.464

pronuncia que está tipificado y sancionado el delito por agresiones y lo mismo con el agravante del Art.450 numeral séptimo señala aprovechándose del despoblado, porque ese terreno es de la última parte del carretero ,entonces los sospechosos procedieron agredirle en forma alevosa y premeditada, porque ellos ya han planificado este hecho, entonces concluyendo solicita que se acepte la etapa de instrucción para demostrar con más elementos de juicio la lesión a que fue objeto y que los sospechosos sean sancionados conforme Ley. Finiquitando el juez concede la palabra a los imputados quien por intermedio de su defensor manifiesta que desde ya se niega al inicio de instrucción fiscal puesto que se empieza vulnerando el debido proceso, no se les ha notificado con ciertas diligencias como para la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, como tampoco para la recepción de versiones que son tomadas en cuenta en la Resolución de Inicio de Instrucción Fiscal, motivo por el dice que no existe fundamentos suficientes para dar inicio a la Etapa de Instrucción Fiscal, al no existir también los requisitos establecidos en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, no se dictará Auto de Prisión Preventiva.

El Juez indica que el Fiscal ha dado inicio a la instrucción fiscal en contra de los ciudadanos, dispone que se ponga a disposición de los imputados, conforme el Art.217 de Código de Procedimiento Penal; las partes procesales presentes quedan notificados con el contenido de la audiencia y el Inicio de Instrucción Fiscal; Se concede tres días de plazo para que el abogado defensor de los imputados legitime su intervención. No habiéndose solicitado medida cautelar de carácter personal por parte de la Fiscalía, el juez no se pronuncia al respecto.

CONCLUSIÓN

El juez no dicta medida cautelar de carácter personal puesto que el fiscal no se ha manifestado al respecto, al abogado defensor le concede tres días de plazo para que legitime su intervención, considero que se ha violado los derechos de los procesados si no han sido notificados para ciertas diligencias y se ha vulnerado el debido proceso.

FICHA DE OBSERVACIÓN DEL PROCESO

Proceso: 1347

Juzgado: Primero de lo Penal de Tungurahua

Tipo del caso: Delito Sexual

Análisis de los resultados

En el día y hora señalados de conformidad a lo dispuesto en el Art.161 se realiza la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA con la presencia del señor Fiscal de Tungurahua, con la abogada defensora, el detenido. Acto seguido el juez concede la palabra al Fiscal dice: por llamada telefónica de la policía judicial conoció que en el Hostal Ruminahui ubicada en la Av. Rumiñahui y Pichincha se habría producido un presunto delito sexual en contra de una menor, por parte del ciudadano quien habría sido detenido inmediatamente después de haber cometido el delito por parte del señor propietario del Hostal con ayuda de los señores que dejan la cola, quienes inmediatamente procedieron llamar a la policía judicial ,con estos antecedentes y por tratarse de un delito flagrante solicita que así se lo califique para poder continuar con el proceso, con estos antecedentes realiza la investigación de la menor, quien manifiesta que en horas de la noche tomó un taxi y que ella recuerda que le dieron de beber algo y perdió la conciencia y luego al día siguiente se despertó en una cama en el interior de una habitación sin ropa y que llegaron los señores del lugar quienes le manifestaron que había llegado con un taxista en horas de la madrugada además señala la menor que le dolía mucho las piernas, el propietario del Hostal señala que en la madrugada llegó el taxista con la chica y que le sostenía la cabeza agachada y luego de dos horas salió el taxista indicando que había olvidado 300 dólares en el interior del taxi y que había salido apresuradamente dejando abierta la puerta del hostal al ver que ya no regresaba el taxista ,el dueño le pide a la empleada que concurra a la habitación para ver que pasaba y encontraron a la menor llorando sin ropa, el taxista había hecho una llamada entonces con ese mismo número telefónico lo

ubicaron a quien le pidieron que regrese al Hostal para hablar de la situación respecto de la menor y en esa circunstancias una vez que el señor está dentro del Hostal cierran las puertas y proceden a llamar a la policía, el Fiscal dice Señor juez el sospechoso ha manifestado que la chica le hizo parar su taxi y se sentó adelante indica también que la menor le había dicho que no tenía a donde ir y que cuando iban por la Avenida la menor baja a comprar un vino en una licorera y que empezaron a ingerir el vino y luego dice que después de tomar el vino no recuerda nada, lo único que recuerda es que despertó en el Hostal junto a la chica y que él en ese momento tenía un dinero en el taxi y salió a buscar y que luego recibió una llamada y regresó al Hostal para arreglar la situación que tenía con la menor, es decir que el procesado acepta haber estado en el día y hora que se suscitaron los hechos, se procedió al reconocimiento del lugar de los hechos a la menor también se le practicó el reconocimiento médico legal y en sus conclusiones el perito señala que la examinada es una menor, que esta aliento a licor, además presenta equimosis en el cuello, en el brazo derecho, en el muslo, en la cara interna de la pierna derecha y que estas lesiones son producidas por acción traumática de presión y succión negativa de labios sobre la piel humana, presenta un desgarro reciente completo a las 3 según las manecillas del reloj por penetración del miembro viril o similar, se ha solicitado la ropa interior a la menor y se han tomado las muestras debidas para los correspondientes exámenes , además se solicita que se realice un examen psicológico por cuanto la menor necesita un tratamiento urgente, con los elementos presentados solicita que se de iniciada la instrucción fiscal y por encontrarse reunidos los requisitos del Art.167 del Código de Procedimiento Penal solicita se sirva dictar la medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva, por cuanto la pena con la que sanciona este tipo de delitos es superior a un año ,además porque existen indicios suficientes de la existencia de un delito de carácter sexual y por participación del procesado es necesario garantizar la comparecencia al juicio, una vez concluida la exposición del fiscal el juez concede la palabra al Detenido quien dice nunca le ha pasado esto es la única vez que le sucede, y por lo que pide un poco de humanidad, luego de la intervención del ofendido se concede la palabra al policía: manifiesta que por medio de radio patrulla le enviaron al Hostal Rumiñahui en el mismo se tomó contacto con el propietario del lugar lo cual le manifiesta que en el

interior de la habitación se encontraba una chica la misma que estaba llorando y presuntamente había sido objeto de abuso sexual por lo que se entrevistó con la menor, por estas circunstancias se realizó una llamada telefónica a la Fiscal con quien se coordinó todas las acciones para las investigaciones respectivas. Acto seguido se concede la palabra al detenido que por medio de su defensor formula: Cabe recalcar que la señorita había procedido a tomar el taxi en la noche a mi defendido le había manifestado que ella tenía problemas en su hogar y con su novio y que en el trayecto ella no se acordaba las direcciones entre ellas la casa del presunto novio, èsto debe ser análisis para la fiscalía e inclusive la chica ya había mantenido relaciones sexuales con su enamorado y que no era la primera vez además la chica tiene contradicción en su versión puesto que ella dice que no se acordaba de nada pero le supo manifestar a la camarera del Hostal que llegó a eso de las cinco, por otra parte según se desprende de la versión del sospechoso ella había sido quien le había propuesto que tomaran e inclusive la menor le había llevado a la licorera. Pide que respecto a la instrucción fiscal se amplíe a un plazo de 45 días, con la finalidad de tener mayores elementos de convicción con respecto a la prisión preventiva pide que se sustituya por la medida de presentarse periódicamente ante la autoridad que el juez decida.

El juez expone los elementos presentados por el Agente Fiscal, no se ha determinado la existencia del delito, habiéndose dado inicio a la instrucción fiscal, dispone se notifique a las partes presentes, la instrucción durará 45 días por haberse llegado a un acuerdo entre partes, y respecto a la medida cautelar solicitada por el fiscal se ordena la prisión preventiva en contra del procesado dispone que por secretaría emita la correspondiente Boleta Constitucional de encarcelamiento.

CONCLUSIÓN

Considero que la decisión del juez está bien ya que existen elementos de convicción y por ser un acto de delito sexual, por parte del abogado del procesado pide medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva pero como tengo entendido no se sujeta a este delito las medidas alternativas, ya que la prisión preventiva es para garantizar la comparecencia del procesado al juicio por lo que el juez considera pertinente la prisión preventiva y dicta la misma.

En este proceso se ha cumplido lo que dispone el Art.160 innumerado, 162 innumerado, 162 y167 del Código de Procedimiento Penal.

Art....- Audiencia de calificación de flagrancia.-“El juez dará inicio a la audiencia identificándose ante los concurrentes como juez de garantías penales, señalando los derechos y garantías a que hubiere a lugar. Luego concederá la palabra al representante de la Fiscalía quien expondrá el caso, indicando las evidencias encontradas en poder del sospechoso, y fundamentando la imputación que justifica el inicio de la instrucción fiscal, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 217 de este Código. El fiscal solicitará las medidas cautelares que estime necesarias para la investigación y señalará un plazo máximo de hasta treinta días para concluir la instrucción fiscal. Acto seguido el juez de garantías penales concederá la palabra al ofendido, en caso de haberlo, al policía si lo estimare necesario, a fin de que relate las circunstancias de la detención. Luego escuchará al detenido para que exponga sus argumentos de defensa, quien lo hará directamente o a través de su abogado defensor. La intervención del detenido no excluye la de su defensor.

El juez de garantías penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de medidas cautelares. Inmediatamente, dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá lo actuado a la Fiscalía General, a fin de que continúe con la instrucción el fiscal especializado que avoque conocimiento, en caso de haberla.

Art.162. Delito flagrante.-“Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.”

Art....- “La solicitud de prisión preventiva será motivada y el fiscal deberá demostrar la necesidad de la aplicación de dicha medida cautelar. El juez de garantías penales rechazará la solicitud de prisión preventiva que no esté debidamente motivada.

Si el juez de garantías penales resuelve no ordenar la prisión preventiva, y se estableciera que la libertad del procesado puede poner en peligro o en riesgo la seguridad, o la integridad física o psicológica del ofendido, testigos o de otras personas, la Fiscalía adoptará las medidas de amparo previstas en el sistema y programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Si se trata de delitos sexuales o de lesiones producto de violencia intrafamiliar cometidos en contra de mujeres, niños, niñas o adolescentes, a más de las medidas de amparo adoptadas por la Fiscalía, el juez de garantías penales prohibirá que el procesado tenga cualquier tipo de acceso a las víctimas o realice por sí mismo o a través de terceras personas actos de persecución o de intimidación a las víctimas o algún miembro de su familia.

Toda medida de prisión preventiva se adoptará en audiencia pública, oral y contradictoria, en la misma que el juez de garantías penales resolverá sobre el requerimiento fiscal de esta medida cautelar, y sobre las solicitudes de sustitución u ofrecimiento de caución que se formulen al respecto.

En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, o el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, en la forma y términos previstos en este Código.”

Art. 168. Competencia, forma y contenido de la decisión.-“El auto de prisión preventiva sólo puede ser dictado por el juez competente, a petición del Fiscal”

Interpretación de resultados

En los cuatro casos que he revisado el 50% de los fiscales piden medidas alternativas a la prisión preventiva pero el juez no aplica a la petición y el otro 50% no piden medidas alternativas a la prisión preventiva, en un proceso que corresponde al 25% el juez decide dar la libertad al procesado y el otro proceso que pertenece al otro 25% el juez dicta la prisión preventiva.

Verificación de hipótesis

Luego de hacer un estudio objetivo de las medidas cautelares de naturaleza penal, tipificados en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, de la ley de Enjuiciamiento Criminal de España, podemos llegar a verificar que los jueces y tribunales competentes disponen de una serie de medidas coercitivas de carácter cautelar aptos para el cumplimiento efectivo y normal de los fines del proceso penal; pero en realidad en nuestro país estas medidas cautelares son constantemente mal aplicadas atentando a los derechos humanos.

La incorrecta o ineficiente administración de justicia penal ha traído consigo un problema social que en nuestro país está adquiriendo proporciones alarmantes que constituye el hacinamiento de detenidos o presos sin sentencia que existen en los mal llamados Centros de Rehabilitación Social.

Podemos afirmar la ineficiencia por la investigación realizada que el 73% de los encuestados, Jueces, Fiscales y Profesionales de derecho manifiestan que las medidas alternativas a la prisión preventiva previstas en el Código de Procedimiento Penal no se cumplen de manera eficaz en los procesos por lo que vulnera las Garantías Constitucionales. En tal virtud se confirma la hipótesis planteada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

* Después de haber realizado una investigación minuciosa acerca de la no aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva se ha llegado a establecer lo siguiente:

* En este nuevo sistema se toma en cuenta a la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Judicial y Jueces que en conjunto forman un cuerpo auxiliar con el objeto de hacer efectivas las normas legales logrando de esta manera equidad, igualdad de derechos y principalmente respetando a la Suprema Carta Nacional de los Ecuatorianos, como es la Constitución de la república del Ecuador, con miras a buscar la armonía social y el bien común de los ciudadanos.

* En el Código de Procedimiento Penal vigente se consagra las Medidas Cautelares tanto Personales como de orden real en el Art 160, siendo su aplicación imprescindible ,por estar dentro de la Normativa Legal Ecuatoriana, por cuanto previenen y asegura a la administración de justicia durante el desarrollo de un procedimiento penal. Las Medidas Cautelares tienen la finalidad de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal o de carácter real.

* En todas las etapas del proceso las Medidas privativas de la libertad se adoptarán de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal, alternativas a la prisión

preventiva no fueran suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de justicia.

* Nuestro Código de Procedimiento Penal ha venido sufriendo varias reformas, que siguen siendo insuficientes, debido a que aún no se logra obtener la seguridad jurídica deseada en los Procedimientos Penales, conllevando a un gran problema social.

* Las Medidas Cautelares son un complemento necesario para el normal desarrollo de un Procedimiento Penal que garantiza el cumplimiento de las normas del debido proceso.

* En el código de Procedimiento establece que estas medidas sustitutivas pueden ser aplicadas si el juez las considera pertinente a pedido del fiscal, si el observare que no existen indicios suficientes del sospechoso, podrá aplicar estas medidas sustitutivas a la prisión preventiva, así la decisión del juez será eficiente sin vulnerar las garantías constitucionales.

* El Código de Procedimiento penal actual permite la sustitución de Medidas Cautelares por otras como las Alternativas, a la prisión preventiva: tales como La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, abstenerse acercarse a determinadas personas, La prohibición de ausentarse del país, La obligación de presentarse periódicamente ante el juez, El arresto domiciliario etc.

Pues estas medidas no procederán cuando existan: Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública, Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice, Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, Cuando sea necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio etc. Sin olvidar que el arresto domiciliario procede en los casos que el procesado sea mayor de sesenta años de edad o una mujer embarazada o parturienta.

* Hay que tomar en cuenta que los delitos contra la administración pública,

de los que resulte la muerte de una o más personas, de violación o de odio, la prisión preventiva no podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos que la persona procesada sea mayor de sesenta años de edad, o una mujer embarazada.

* Se requiere un estudio profundo de las Medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva para saber cuándo aplicarlas de manera correcta por parte de los jueces, para que permita satisfacer las necesidades legales de las personas y no seguir causando conmoción social

* La opción más adecuada que se puede dar entre la imposición de la prisión preventiva o la aplicación de medidas sustitutivas con apego a las garantías y derechos consagrados en la Constitución sería dictar una medida sustitutiva, de acuerdo al marco legal existente, para alcanzar la validez en los procesos investigativos con la finalidad de dar solución a las necesidades de la sociedad.

* Para lograr su factibilidad se necesita el compromiso de los jueces, aplicar correctamente las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, que conlleve a la búsqueda del bien común de la humanidad en que vivimos actualmente.

* Limitar la prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal, vigilando principalmente las actuaciones de los Agentes de la Policía Nacional, que respeten los derechos y sobre todo las garantías constitucionales con que contamos las personas, de esta manera lograremos un mejor trato a las víctimas y a sus necesidades.

* El incumplimiento de las Normas del Debido Proceso, la inviolabilidad de los principios de Independencia, ineficiencia en el desarrollo de los procesos, la desigualdad al aplicar medidas sustitutivas, el atropello y las contradicciones constitucionales vulnera el derecho de las personas previstas en la Constitución.

* En el 73% en la encuesta realizada consideran que las medidas alternativas o

sustitutivas a la prisión preventiva establecidas en el código de procedimiento penal no se cumplen de manera eficiente, es notoria la excesiva aplicación de la Medida cautelar llamada prisión preventiva, vemos que se comete un abuso con su uso en detrimento del derecho a la libertad que tiene una persona que está siendo procesada en los Juzgados de Garantías Penales y violentando los derechos humanos y Las Garantías Constitucionales de los ecuatorianos.

* La gran cantidad de presos preventivos según la información del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente(ILANUD), señala este estudio el alto grado del uso de la detención y prisión preventiva en los diferentes centros carcelarios del país es claro comprender que esta situación no solo es violatoria del derecho a la libertad que tiene un individuo a esperar en juicio dentro de las cárceles, sino que genera secuelas de males que afectan a otros derechos fundamentales del preventivo, y peor aún otros que están sin sentencia pero que sin embargo ocupan los espacios de los centros carcelarios.

* Como una solución sería aplicar de manera eficiente las medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva sin vulnerar las garantías, y no causar perturbación social.

Recomendaciones

- 1.** Con lo referente a la no Aplicación de las Medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva aplicarlas con igualdad de clases, derechos, respetando sobre todo las normas del debido proceso.
- 2.** Construir un futuro mejor para la realización de la Administración de Justicia dentro del ámbito penal que satisfaga las necesidades de la sociedad.
- 3.** Las leyes de nuestro País no deben ser solo copias de otras legislaciones, deben estar acordes con la realidad que vivimos, más no por el mero hecho de presunción privar la libertad a las personas quienes ocupan los espacios de los diferentes centros carcelarios del país que no cuentan con las infraestructuras necesarias.
- 4.** Se sugiere reforma urgente al Código de Procedimiento Penal al arresto domiciliario para reclusos con enfermedades mortales, esto ayudará agilizar la acumulación de procesos existentes en fiscalías y Juzgados de Garantías Penales del País.
- 5.** Se aspira que todos los jueces, Fiscales profesionales de derecho realicen capacitaciones de acuerdo con el tema la no aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva y lograr un estudio profundo para saber cuándo y cómo aplicarlas de forma correcta sin vulnerara los derechos de las personas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

“Elaborar talleres destinados a Jueces, Fiscales, Abogados en libre ejercicio, Estudiantes Universitarios y a la comunidad en general de la Provincia de Tungurahua para un conocimiento colectivo y una mejor aplicación de justicia.”

Datos Informativos

Institución: Salón de la Corte Provincial de Justicia

Beneficiario: La sociedad

Ubicación: Cantón Ambato

Equipo técnico: La propuesta será ejecutada por la investigadora y guiada por el tutor.

Costo: 1.13500 dólares.

Antecedentes de la propuesta

La Función Judicial como se sabe, es una función del Estado Ecuatoriano y es la responsable de administrar justicia en la República.

Debemos estar conscientes que en nuestro país haciendo referencia al sistema judicial, en la actualidad lleva a un hacinamiento de personas en la

diferentes cárceles de nuestro país ya que si bien las leyes establecen que cuando una persona haya cometido o se crea que tenga responsabilidad en el cometimiento de una infracción, el juez debe dictar la prisión preventiva en contra de éste, del mismo modo, la ley establece que estas personas privadas de su libertad, deben cumplir con los requisitos que establece la normatividad ecuatoriana para la prisión preventiva.

Los procesados tienen el derecho a la aplicación de estas medidas sustitutivas a la prisión preventiva, por el cual, pueden recobrar su libertad aunque, de una manera limitada, debido a que tienen que cumplir ciertos deberes u obligaciones.

Tomando como base los resultados y sus análisis respectivos a los jueces, Fiscales y a profesionales del Derecho, Abogados en Libre Ejercicio Profesional, se puede determinar que todos ellos poseen un conocimiento elemental para el debido desarrollo de un proceso penal, pero que lamentablemente no se cumple en su totalidad.

Nos conmueve el saber que en numerosas ocasiones, la alarma social, puede influir de cualquier modo en la decisión del juez en cuanto a la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva debido a su conveniencia de su aplicabilidad, lo cual provocaría en un momento determinado la desconfianza de nuestros órganos de administrar justicia.

Debido a esta problemática, mi propuesta se orientaría a la elaboración de talleres destinados a los funcionarios antes indicados ,abogados en libre ejercicio con el fin de concientizar a estas autoridades involucradas en el cumplimiento de las funciones de la Administración de Justicia, para que se aplique las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en los casos permitidos por la ley, y con ello se beneficie a la sociedad de una manera eficiente, también la capacitación va para Estudiantes y para la Comunidad en general para que tengan un conocimiento sobre el tema.

Justificación

Debo indicar en primer lugar, que la justicia es virtud, es un deber que exige dar a cada uno lo que le corresponde sin salirse del tema de lo escrito, consagrado en las diferentes normas legales de nuestro país , en la actualidad se nota claramente el abuso y las arbitrariedades por parte de autoridades penales al detener a una persona con fines investigativos que constituye irremediablemente una gran violación de los Derechos Humanos y por ende a la relevante garantía del debido proceso que contamos todos los Ecuatorianos.

Este es uno de los principales motivos que me impulsan presentar mi propuesta de elaborar talleres que permitan un conocimiento amplio en este tema y con esto se logre una mejor aplicación de la justicia; y que permitan una certera y rápida solución al problema de aglomeración en las cárceles de nuestro país, las cuales al contrario de favorecer la rehabilitación del delincuente, se han constituido verdaderos centros de perfeccionamiento de los mismos.

A más de lo dicho en líneas precedentes está el encontrar el camino más idóneo, más eficiente para la aplicabilidad de estas medidas, así como, conocer lo que es la prisión preventiva ya que su conocimiento permitirá la aplicación de la legislación con eficacia.

Objetivos

General:

Elaborar talleres para el conocimiento y aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Específicos:

* Analizar las medidas sustitutivas a la prisión preventiva para que se apliquen de manera eficiente en los procesos y un conocimiento general para los

Estudiantes Universitarios y a la comunidad en general del Cantón Ambato.

* Taller de capacitación, destinados a Jueces, Fiscales, Abogados en libre ejercicio, Estudiantes Universitarios y a la comunidad en general del cantón Ambato.

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta es factible porque tenemos todos los fundamentos legales, filosóficos y didácticos para la realización de estos talleres.

Además es practicable desarrollar estos talleres los mismos que a través de sus fases permitirá desarrollar una mejor comprensión de esta temática, y contamos con los suficientes recursos tanto económicos como humanos, disponemos de medios para la viabilidad del proyecto cuyos beneficiarios van a ser en primer lugar la Administración de Justicia, La Fiscalía General del Estado y por ende todos quienes formamos parte del Estado Ecuatoriano y en particular la sociedad Tungurahuese.

Fundamentación

En lo legal.

Es importante la propuesta de realización de talleres por cuanto permitirá una solución que se da al excesivo número de procesados en las diferentes cárceles de nuestro país, permitirá una mejor aplicación de la Justicia, ya que con ello se cumpliría de forma real el principio de presunción de inocencia, y lo que es más, el Derecho a la libertad que tenemos todos los seres humanos, garantías y derechos consagrados en nuestra constitución, tratados internacionales y el Código de procedimiento Penal en su artículo 2.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador establece varios principios sobre los cuales la Administración de Justicia se rige para su actuación.

Social.

Todo ser humano vive en sociedad; el hombre mismo es un ser social, y ésta es la razón por la que el problema que vive a diario la sociedad es la falta de seguridad en todo ámbito, ya sea en cuanto a la delincuencia, o en cuanto a la inseguridad jurídica por la poca eficacia de la normativa jurídica existente en nuestro país. Si tomamos en cuenta únicamente el hacinamiento en las cárceles del país, entonces estamos ante un problema de carácter social; razón por la cual, es necesario se responda a la verdadera realidad de la naturaleza humana, por ello con la solución del problema de forma eficiente y oportuna lograremos un equilibrio en nuestra manera de pensar, razonar y actuar donde se respete a la sociedad.

En lo Político.

Todo ser humano es político por naturaleza; ya que emitimos soluciones y respuestas afirmativas a los problemas que se presentan todos los días en la sociedad.

Respuestas que tienen de base: la ética y la moral, afiliada estrictamente a parámetros democráticos; donde prima la diversidad de pensamiento para llegar a un consenso de distintas agrupaciones sociales; donde cada una de ellas mantiene su ideología siempre que se dé por la vía del respeto y diálogo permanente; buscando como único objetivo solución a los problemas que acogen a la sociedad.

Modelo operativo de la propuesta.

PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro N.13

Plan de acción la propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABILIDAD	EVALUACIÓN
Establecer el material con el que se va a trabajar.	*Encontrar deficiencias en la aplicación de las Medidas sustitutivas a la prisión.	*Investigación de campo y observación.	*Procesos.	Una semana.	Investigadora.	Resultados del proceso investigado.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Cuadro N.14

Plan de acción de la propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
Invitación a la Realización de talleres.	Deliberación de alternativas y propuestas para la realización de talleres	*Elaboración de la propuesta.	*Internet. *Computadora. *Papel.	Una semana	investigadora	Panorama de la situación con el proyecto.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Cuadro N.15

Plan de acción de la propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
Realización de talleres.	*Evitar que se vulnere los derechos consagrados en la Constitución. *Que se aplique de manera eficiente las medidas alternativas a la prisión preventiva en los procesos. *Conocimiento de lo que son las medidas alternativas a la prisión preventiva.	*Exponer la temática. *Taller con el objeto sociabilizador; tema de la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión preventiva.	*Información recogida. *Código de Procedimiento Penal.	Una semana.	Investigadora.	Conclusiones de lo que se ha tratado por parte de los jueces, fiscales, estudiantes y de la comunidad.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

ELABORACIÓN DE TALLERES

Introducción

Como respuesta a las necesidades detectadas en la investigación se ha planteado realizar los talleres y exposiciones sobre las deficiencias que encontramos en la Función Judicial y en la formación del profesional del derecho; y, por el contrario hacer conocer la propuesta sobre la elaboración de talleres que permitan un mejor conocimiento sobre la temática planteada; éstos están dirigidos a Jueces, Fiscales, y Abogados en libre ejercicio, Estudiantes Universitarios, a la Comunidad en general ya que la no aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, vulneran los principios consagrados en la Constitución, afectando ostensiblemente el derecho a la libertad.

Los temas de los talleres y exposiciones que serán planteados en la presente propuesta serán aplicados y desarrollados en el transcurso de cada evento por el o los respectivos tutores bajo el control y vigilancia de los responsables y organizadores de dichos eventos.

1. Taller

Análisis de la Aplicación de Medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Objetivos

General:

Analizar las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Específicos:

- * Establecer talleres con los participantes con el fin de llegar a conceptualizar ideas acerca de lo que es la prisión preventiva.

- * Identificar aciertos y desatinos sobre la aplicabilidad de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Justificación:

El Código de Procedimiento Penal contiene normas de proceder, cuando se tiene que privar al hombre de su libertad, así mismo, establece que cuando un hombre haya sido privado de esa libertad, el juez siempre podrá aplicar una de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, además el Código establece reglas claras sobre estas medidas, cuando procede, qué requisitos son necesarios, etc.; pero, como es de conocimiento de todas las personas que de cualquier manera se encuentran relacionados con el derecho y como se logrará advertir a lo largo del desarrollo de esta investigación, la independencia, imparcialidad, desconocimiento, etc. hacen que los jueces no apliquen estas medidas, afectando de esta manera los derechos que tenemos todos los componentes de esta sociedad. Es por esto que se hace necesario realizar este taller a fin de Analizar la aplicación de las Medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Temática a desarrollarse en el taller:

La aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Participantes:

Este taller está dirigido a Jueces, Fiscales, y Abogados en libre ejercicio, Estudiantes Universitarios, La comunidad en general.

Fecha:

Los talleres se efectuarán:

- * Lunes 19 de julio del 2010 a Jueces, Fiscales, y abogados en libre ejercicio.
- * Martes 20 de julio del 2010 a Jueces, Fiscales y abogados en libre ejercicio
- * Miércoles 21 de julio del 2010 a Estudiantes Universitarios
- * Jueves 22 de julio del 2010 a la Comunidad en General

Lugar:

Los talleres se llevarán a cabo en la Salón de la Corte Provincial de Justicia para Jueces, Fiscales, Abogados en libre ejercicio, Estudiantes Universitarios y para la Comunidad en General.

Tiempo de ejecución:

Cada uno de los talleres se ejecutará en un espacio de tres horas treinta minutos.

Desarrollo de la agenda

Bienvenida

Lo realizará la investigadora con anterioridad, manifestando la importancia que tiene este tema para conocimiento de la sociedad en un tiempo establecido de cinco minutos.

La presentación se llevará a cabo mediante una intervención de manera rápida en la que indicarán, sus nombres y apellidos, edad, expectativas que tienen de la participación en este taller.

La actividad estará a cargo de la investigadora y los participantes.

Materiales:

Para lograr la individualización de cada uno de los participantes se ocupará identificador, elaborados en cartulinas, las cuales contendrán el nombre del participante la misma que nos servirá para identificarlos y para conformar los grupos de trabajo. Como material adicional se utilizará marcadores y alfileres.

Tema:

La aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

El tema a tratarse en el taller se efectuará desde las 8:00 a 11:30am. Los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves.

Contenido:

Dentro del contenido de la temática planteada tenemos:

Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

1. Derechos Humanos
2. Medidas cautelares.
3. La Prisión preventiva.
4. Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva

Siguiendo la secuencia de la agenda se procede a:

* Los participantes se dividen en grupos conformados por ocho a diez personas dependiendo de la asistencia, debiéndose integrar cada grupo con su tarjeta de identificación puesta al iniciar el evento, siendo cuatro los temas del taller se sorteará uno para cada grupo de trabajo.

* Antes de dividir los grupos, la investigadora dará las indicaciones diciendo que el trabajo consistió en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos en un tiempo máximo de una hora.

* Una vez realizado el análisis, los participantes de cada grupo de trabajo nombrarán al relator para que dirija o haga la presentación en el salón, quedando a libre criterio la utilización de láminas, figuras, cartulinas, realizadas en forma oral, diapositivas o como la creatividad de cada grupo estime conveniente, se considera un tiempo máximo de una hora para cada grupo.

Material

Se entregará una copia del capítulo relacionado a las medidas cautelares y medidas sustitutivas a la prisión preventiva del Código de Procedimiento Penal.

Adicionalmente se utilizarán los materiales necesarios para la realización

de las presentaciones.

Conclusiones

Uno de los investigadores hará una reseña del tema y puntualizará los aspectos más relevantes del esquema actual.

Estas conclusiones se realizarán en un tiempo máximo de una hora.

Administración

- * La administración de la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva se regirá bajo los siguientes aspectos:

- * Los jueces cada tres meses asistirán a cursos especializados en derechos humanos, enfocados en el aspecto principal el ser humano.

- * Para la aplicación de las medidas, se encargará a los Asistentes judiciales de llevar un control de los casos en los cuales amerite la aplicación.

- * Para proporcionar mayor agilidad en la recepción de solicitudes para la aplicación de estas medidas, cada juzgado tendrá una red computarizada con varios ordenadores que permitan identificar la circunstancia del hecho de manera rápida y eficiente.

- * Cada inicio de mes se tendrá un escaneo de los casos presentados en cada juzgado con el objetivo de no descuidar las labores que le competen de manera permanente y meticulosa.

Previsión de Evaluación

Instrumentos

Los temas de charlas, que se propondrán en foros y sociabilización son indispensables tanto para Jueces, fiscales, policía judicial, profesionales del derecho en libre ejercicio, llegar al objetivo deseado que es la aplicación en los casos permitidos por la ley de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Técnicas

Se deben aplicar técnicas: activas, críticas y reflexivas para tener una mejor visión del proceso aplicado entre ellas: observación, entrevista, encuesta.

Criterios

La elaboración del nuevo esquema debe ser: sistemática, permanente, continua; normativa, crítica, cuantitativa, cualitativa, individual, y grupal.

Evaluación Diagnóstica.- Se aplicará cuestionarios previamente elaborados con técnicas motivacionales de acuerdo a los conocimientos anteriores para detectar falencias.

Evaluación Formativa.- Se elaborará cuestionarios, esquemas mentales para determinar el alcance del proceso. Estas se pueden aplicar al finalizar cada tema, cada unidad.

Evaluación Final.- Se elaborará un resumen basado en un informe final donde esté tamizado los logros y las controversias suscitadas en el nuevo esquema investigativo

BIBLIOGRAFÍA

BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, TORRES, CH.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (ART, 11, 76,169) 2008.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.(ART,159,162,168,171,176,191,164,165,166),2009.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (ART, 225).

DERECHO PROCESAL PENAL, VIVANCO, G.TOMO I. (PÁG., 19) 1996.

DERECHO PROCESAL ECUATORIANO, DR. VÍCTOR, H. (PÁG., 15).

DEBIDO PROCESO, BERMÚDEZ, E. (PÁG., 118) 2001.

DERECHO PROCESAL PENAL, VÁSQUEZ,J.TOMO (PÁG., 218).

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, CABANELLAS, G, TOMO VI. (PÁG., 87).

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, CABANELLAS, DE T.2001

DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, ANDRADE, B, TOMO I.1992.

DICCIONARIO JURÍDICO “CONSULTOR MAGNO”, GOLDSTEIN, M.2009.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, CABANELLAS, G.1996.

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES,
OSSORIO , M.1981.

ESCRICHE, J. (PÁG., 250).1998.

MANUAL DE DERECHO PENAL, VELÁZQUEZ, F. (PÁG., 505) 2002.

TRATADO DE DERECHO PROCESAL, ZABALA, J.TOMO VI. (PÁG., 3, 79,
179, 184, 185).2005.

TRATADO DE DERECHO PENAL, GÓMEZ, J. TOMO I. (PÁG., 716) 2001.

TRATADO DE DERECHO PENAL, ZABALA, J.TOMO I. (PÁG., 198) 2004.

LINKOGRAFÍA

<http://www.cienciaspenales.org/>

[http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2009/05/28/medidas_para la prisi3n preventiva](http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2009/05/28/medidas_para_la_prisi3n_preventiva)

<http://www.eluniverso.com.ec>

<http://csj.gov.sv/Doctrina.nsf>

<http://www.derechoecuador.com/Index.php?option>

<http://www.revistajuridicaonline.com.index>

<http://www.elpais.com/diccionario/?pal=confidencial>

ANEXOS

ANEXO 1

ENCUESTA

No.....

FECHA:.....

OBJETIVO : La encuesta está dirigida a los señores Jueces de Garantías Penales y Fiscales, así como también a los profesionales del derecho, con el propósito de conocer y recolectar información acerca de las medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva, en materia Penal.

1. DATOS INFORMATIVOS

Nombre y apellido del encuestado: _____

Cargo: _____

2. CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted sobre la medida cautelar de carácter personal llamada prisión preventiva?

SI...

NO...

2. ¿Piensa usted que la aplicación de medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva se cumplen?

SI...

NO...

3. ¿Conoce usted que ninguna persona puede permanecer privada de su libertad por más de 24 horas?

SI...

NO...

4. ¿Cree usted que la persona privada de la libertad a través de la prisión preventiva puede solicitar y acogerse a las medidas sustitutivas y alternativas?

SI...

NO...

5. ¿Considera usted que la no aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva vulnera las garantías constitucionales?

SI...

NO...

6. ¿Observa usted que se cumplen los requisitos que determina la ley para que se dicte la prisión preventiva?

SI...

NO...

7. ¿Sabe usted que las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva se aplica en los juzgados de Garantías Penales de esta ciudad de Ambato?

SI...

NO...

8. ¿Cree usted que la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva ordenada por el Juez de Garantías Penales deben aplicarse en los casos que determina la Ley?

SI...

NO...

9. ¿Considera usted que se aplican las medidas sustitutivas o alternativas previstas en el código de procedimiento penal de manera eficiente en los procesos?

SI...

NO...

10. ¿Cree usted que las autoridades cometen abuso al privar la libertad a una persona sin antes ser investigada?

SI...

NO...

GLOSARIO

Absolutoria: Se designa así al auto, fallo o sentencia judicial (civil o criminal), que declara libre de la acusación, pena, delito a deuda por que era demandado el reo o por los cuales era acusado o estaba sufriendo detención o condena.

Alternativas: Opción entre dos cosas.

Apremio: Acción y efecto de apremiar. Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa.

Adjudicación: Declaración de que algo concreto pertenece a una persona.

Antología: Colección de trozos literarios escogidos.

Auto: Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa Escriche que el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo.

Alegar: Citar algo como prueba, disculpa o defensa de lo dicho o hecho.

Apremio: Mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa.

Aplicabilidad: Empleo, Ejercicio, Referencia, Atribución o imputación de dicho o hecho. Imposición de sanción o castigo adjudicación de bienes; destino, fin. Ejecución de una ley.

Burocracia: Clase social formada por los empleados públicos. Influencia excesiva o abusiva que estos, por su número o por su actuación, ejercen en la Administración pública y que repercute en perjuicio de las actividades privadas.

Caución: Precaución, cautela. Garantía. Seguridad.

Consolidar: Firmeza, solidez.

Cese: Suspender.

Competente: Se dice de la persona a quien compete o incumbe una función o cosa. Idóneo, capaz. En especial, jurisdicción tribunal o juez a quien pertenece el conocimiento, trámite y resolución de un pleito o causa.

Controversia: Contienda.

Custodia: Acción o efecto de custodiar. Persona o escolta encargada de guardar a un preso o detenido.

Comisión: Es la facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo.

Contradicción: Negativa de alguna afirmación.

Conversión: Acción o efecto de convertir.

Custodia: Estado del individuo que, por orden de la policía, se encuentra sometido a vigilancia.

Debido Proceso: Cumplimiento en los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Deficiencia: Imperfección. Falta. Defecto.

Delimitación: Dominio terrestre.

Democracia: Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que se ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

Derechos: Conjunto de leyes que regulan la convivencia humana.

Derechos y Garantías: En derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones por lo general, aunque atenuantes por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en código fundamental tienden a asegurar y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares.

Epistemología: Estudio del origen, naturaleza, métodos y límites del conocimiento humano.

Exención: Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales. Liberación, franqueza. Exceptuación, excusa.

Efecto devolutivo: El de apelación u otro recurso cuando su conocimiento se atribuye a un juez o tribunal superior, con respecto al que ha dictado la sentencia, auto o resolución; pero sin suspender la ejecución de la providencia del inferior, ni paralizar el curso de acción principal.

Ejecución: Última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario, por antonomasia en el procedimiento penal, aplicación de la pena capital.

Eficacia: Virtud, actividad .Efecto consecuencia. Poder, influencia, fuerza. Validez resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso.

Falencia: Situación de hecho en que se encuentra el comerciante que ha cesado en sus pagos; el Estado de falencia al ser declarado jurídicamente, se convierte en quiebra.

Garantías: Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

Hacinamiento: Es un problema de gran importancia en la actualidad ya que la población mundial es muy numerosa y la densidad de la misma es extremadamente alta en algunos espacios del planeta.

Ignoto: No conocido.

Idoneidad: Calidad de una persona que tiene buena disposición, capacidad, suficientes condiciones para una cosa o para un cargo.

Ilegitimidad: Contrario a lo dispuesto en la ley o no conforme con ella.

Metodología: Ciencia del método.

Omisión: Abstención de hacer, inactividad, quietud.

Objetividad: Actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas.

Prevalecer: Tener superioridad o ventaja.

Pertinencia: Conducente en un litigio.

Perjuicio: Genéricamente, mal.

Penuria: Gran pobreza, escasez.

Promulgar: Publicar solemnemente algo. Divulgación, propagación. Divulgar propagar. Publicar solemnemente la ley o proceder a su promulgación.

Prognosis: El resultado que se espera de un problema y las probabilidades de recuperación.

Precautelar: Prevenir y poner los medios necesarios para evitar o impedir un riesgo o peligro.

Quimera: Sin fundamento.

Restrictiva: Disminución de facultades o derechos.

Restringir: Circunscribir, reducir a menores límites.

Revocar: Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento mandato, donación (por ciertas causas) y otros. Llamar nuevamente. Disuadir.

Replicar: Contestación. Argumento en contra. Refutación. Objeción. Reparó.

Requerimiento: Intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto. Aviso o noticia que, por medio de autoridad pública, se transmite a una persona, para comunicarle algo.

Sustitutivas: Remplazo.

Sobreseimiento: Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. Cesación en el cumplimiento de una obligación.

Simultáneo: Concurrente en el tiempo y en la acción, con diversidad de planes u obras.

Tutela: Que protege, ampara o defiende. Que guía, dirige u orienta.

Uniformidad: Hacer de muchas cosas una o un todo, uniéndolas, mezclándolas o reduciéndolas a una misma especie.

Vulnerar: Transgredir, quebrantar, violar, infringir una ley o precepto.

Vislumbrar: Ver un objeto confusamente.

Viabilidad: Fundamental en algunos ordenamientos legales para reconocer la personalidad.